

elegidos por la asamblea general ordinaria. Escritura pública: diciembre 13 de 2002. Modificaciones, Enero 16 de 2002. Aclaración. Marzo 17 de 2003. Notario: don Gastón Santibáñez Soto, domiciliado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°980, oficinas N°134 y 135. Santiago. Habiendo cumplido con lo requerido por las normas jurídicas expuestas, y bajo la venia del Ministerio de Justicia, a través de la providencia N°3506 de 19 de mayo de 2003. Daniel Chaucón, delegado de la iglesia. Santiago, junio 26 de 2003.

Ministerio de Obras Públicas

DEJA SIN EFECTO DECRETO N°2.252, DE 2002 Y APRUEBA CONVENIOS COMPLEMENTARIOS N° 3 Y N° 4 QUE MODIFICA EL CONTRATO DE CONCESION DE LA OBRA PUBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESION INTERNACIONAL SISTEMA ORIENTE - PONIENTE" N°4 y N°3

Núm. 559.- Santiago, 30 de mayo de 2003.- Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y en particular su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.
- El decreto supremo MOP N° 375, de fecha 24 de febrero de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente".
- El convenio complementario N° 1 de fecha 26 de junio de 2001, que modifica el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente".
- El decreto supremo MOP N° 1.079 de fecha 13 de julio de 2001, que aprobó el referido convenio complementario N° 1.
- El convenio complementario N° 2 de fecha 14 de septiembre de 2001, que modifica el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente".
- El decreto supremo MOP N° 1.397 de fecha 28 de septiembre de 2001, que aprobó el referido convenio complementario N° 2.
- El decreto supremo MOP N° 2.252 de fecha 19 de diciembre de 2002, que aprueba el convenio complementario N° 3.
- La resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la resolución N° 55 de 1992.

Decreto

1. Déjase sin efecto el decreto supremo MOP N° 2.252 de fecha 19 de diciembre de 2002, que aprueba el Convenio Complementario N° 3 suscrito entre la Dirección General de Obras Públicas y la "Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A.", por razones de buen servicio.
2. Apruébense los convenios complementarios N° 3 y N° 4 de fechas 6 de diciembre de 2002 y 27 de mayo de 2003, respectivamente suscritos entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, don Carlos Uribe Bascuro y don Francisco Aldunate Santa María, respectivamente todos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 59 piso 3°, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana y la "Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A.", RUT N° 96.920.010-4, debidamente representada por don Diego Savino, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Kennedy N° 5757, oficina 802, comuna de Las Condes, Santiago. Dichos convenios complementarios pasarán a formar parte integrante del contrato de concesión.
3. Dispónese que en todo lo no modificado por los convenios complementarios que se aprueban por el presente decreto supremo, rigen plenamente las estipulaciones del decreto supremo MOP N° 375, de fecha 24 de febrero de 2000, que adjudicó el contrato de concesión, las Bases de Licitación y demás instrumentos que conforman el contrato de concesión.
4. Establécese que la sociedad concesionaria deberá suscribir ante notario tres transcripciones del presente decreto supremo en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de sus ejemplares conjuntamente con un original del convenio complementario

que se apruebe, dentro del plazo de 15 días corridos contados desde su publicación en el Diario Oficial. Una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Coordinación General de Concesiones de la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

5. Establécese que el Director General de Obras Públicas informará semestralmente a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda sobre el desarrollo y cumplimiento de las estipulaciones de los convenios complementarios aprobados por el presente decreto supremo.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Javier Etcheberry Celhay, Ministro de Obras Públicas.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Clemente Pérez Errázuriz, Subsecretario de Obras Públicas.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

MODIFICA CONCESION DE SERVICIO PUBLICO TELEFONICO

Santiago, 30 de mayo de 2003.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue

Núm. 344.- Vistos:

- a) El decreto ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- b) La ley N° 18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, en adelante la ley;
- c) El N°1 del artículo 3° del párrafo III de la resolución N°55 de 1992, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por la resolución N°520, de 1996, ambas de la Contraloría General de la República; y
- d) El decreto supremo N°390 de 1997 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó la concesión y sus modificaciones posteriores.

Considerando:

- a) Lo solicitado por la interesada, mediante ingreso Subtel N°15.252 de 27.02.2003; y
- b) Que la solicitud modifica elementos de la concesión no contemplados en el inciso 5° del artículo 14, de la ley, por lo que en la especie no son aplicables las normas de los artículos 15 y 16 de la misma, es decir, no requiere de publicación del extracto de la solicitud.

Decreto:

Modifícase la concesión de Servicio Público Telefónico, otorgada mediante decreto supremo identificado en letra d) de los vistos, a la empresa Rural Telecommunications Chile S.A., RUT. N°96.956.550-1, con domicilio en Lo Echeverry N°891, módulo A-6, comuna de Quilicura, Región Metropolitana, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes.

1. Autorízase a la concesionaria a utilizar medios propios o de terceros para conectar los teléfonos públicos y líneas de abonado, a la red pública telefónica.

Esta modificación no implica alteraciones a la obligación que tiene la concesionaria sobre la atención de localidades incluidas en el proyecto Lampa código 9714127, del correspondiente programa de proyectos subsidiables del fondo de desarrollo de las telecomunicaciones, que dio origen a la concesión.

2. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, tómesese razón, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Javier Etcheberry Celhay, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Víctor Garay Silva, Jefe División Concesiones.

MODIFICA CONCESION DE SERVICIO PUBLICO TELEFONICO

Santiago, 30 de mayo de 2003.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue

Núm. 348.- Vistos:

- a) El decreto ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- b) La ley N° 18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, en adelante la ley;
- c) El N°1 del artículo 3° del párrafo III de la resolución N°55 de 1992, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por la resolución N°520, de 1996, ambas de la Contraloría General de la República; y
- d) El decreto supremo N°149 de 1998 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó la concesión y sus modificaciones posteriores.

Considerando:

- a) Lo solicitado por la interesada, mediante ingreso Subtel N°15.269 de 27.02.2003; y
- b) Que la solicitud modifica elementos de la concesión no contemplados en el inciso 5° del artículo 14, de la ley, por lo que en la especie no son aplicables las normas de los artículos 15 y 16 de la misma, es decir, no requiere de publicación del extracto de la solicitud.

Decreto:

Modifícase la concesión de Servicio Público Telefónico, otorgada mediante decreto supremo identificado en letra d) de los vistos, a la empresa Rural Telecommunications Chile S.A., RUT. N°96.956.550-1, con domicilio en Lo Echeverry N°891, módulo A-6, comuna de Quilicura, Región Metropolitana, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes.

1. Autorízase a la concesionaria a utilizar medios propios o de terceros para conectar los teléfonos públicos y líneas de abonado, a la red pública telefónica.

Esta modificación no implica alteraciones a la obligación que tiene la concesionaria sobre la atención de localidades incluidas en el proyecto Paillaco código 97216259, del correspondiente programa de proyectos subsidiables del fondo de desarrollo de las telecomunicaciones, que dio origen a la concesión.

2. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, tómesese razón, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Javier Etcheberry Celhay, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Víctor Garay Silva, Jefe División Concesiones.

MODIFICA CONCESION DE SERVICIO PUBLICO TELEFONICO

Santiago, 30 de mayo de 2003.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:

Núm. 349.- Vistos:

- a) El decreto ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- b) La ley N° 18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, en adelante la ley;
- c) El N°1 del artículo 3° del párrafo III de la resolución N°55 de 1992, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por la resolución N°520, de 1996, ambas de la Contraloría General de la República; y
- d) El decreto supremo N° 392 de 1997 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó la concesión y sus modificaciones posteriores.

Considerando:

- a) Lo solicitado por la interesada, mediante ingreso Subtel N°15.249 de 27.02.2003; y
- b) Que la solicitud modifica elementos de la concesión no contemplados en el inciso 5° del artículo 14, de la ley, por lo que en la especie no son aplicables las normas de los artículos 15 y 16 de la misma, es decir, no requiere de publicación del extracto de la solicitud.

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

18 JUN. 2003
RECEPCION

DEPART. JURIDICO	
DEPT. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEPT. C. CENTRAL	
SUB. DEPT. E. CUENTAS	
SUB. DEPTO. C.P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P. U.Y.T.	
SUB. DEPTO. MUNICIP.	

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. D.T.O. _____

SUBSECRETARIA DE OO. PP.
OFICINA DE PARTES
TRAMITADO
FECHA 2 JUL. 2003

Ref: Déjase sin efecto Decreto que indica y Aprueba convenios complementarios N°3 y N°4 que modifican el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente".

SANTIAGO, 30 MAYO 2003

N° 559 /

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y en particular su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.
- El Decreto Supremo MOP N° 375, de fecha 24 de febrero de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente".
- El convenio complementario N° 1 de fecha 26 de junio de 2001, que modifica el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente".

797

TOMADO RAZON

30 JUN. 2003

Contralor General
de la República
Subrogante

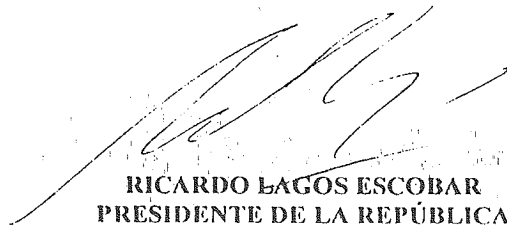
- El Decreto Supremo MOP N° 1079 de fecha 13 de julio de 2001, que aprobó el referido convenio complementario N° 1.
- El convenio complementario N° 2 de fecha 14 de septiembre de 2001, que modifica el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente".
- El Decreto Supremo MOP N° 1397 de fecha 28 de septiembre de 2001, que aprobó el referido convenio complementario N° 2.
- El Decreto Supremo MOP N° 2252 de fecha 19 de diciembre de 2002, que aprueba el convenio complementario N° 3.
- La Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N° 55 de 1992.

DECRETO:

1. **DEJASE** sin efecto el Decreto Supremo MOP N° 2252 de fecha 19 de diciembre de 2002, que aprueba el Convenio Complementario N°3 suscrito entre la Dirección General de Obras Públicas y la "Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A.", por razones de buen servicio.
2. **APRUEBENSE** los convenios complementarios N°3 y N°4 de fechas 6 de diciembre de 2002 y 27 de mayo de 2003, respectivamente suscritos entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, don Carlos Uribe Bascur y don Francisco Aldunate Santa María, respectivamente todos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N°59 piso 3°, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana y la "Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A.", RUT N° 96.920.010 - 4, debidamente representada por don Diego Savino, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Kennedy N° 5757, oficina 802, comuna de Las Condes, Santiago. Dichos convenios complementarios pasarán a formar parte integrante del contrato de concesión.
3. **DISPONESE** que en todo lo no modificado por los convenios complementarios que se aprueban por el presente Decreto Supremo, rigen plenamente las estipulaciones del Decreto Supremo MOP N° 375, de fecha 24 de febrero de 2000, que adjudicó el contrato de concesión, las Bases de Licitación y demás instrumentos que conforman el contrato de concesión.
4. **ESTABLECESE** que la sociedad concesionaria deberá suscribir ante notario tres transcripciones del presente Decreto Supremo en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de sus ejemplares conjuntamente con un original del convenio complementario que se aprueba, dentro del plazo de 15 días corridos contados desde su publicación en el Diario Oficial. Una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Coordinación General de Concesiones de la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

5. **ESTABLECESE** que el Director General de Obras Públicas informará semestralmente a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda sobre el desarrollo y cumplimiento de las estipulaciones de los convenios complementarios aprobados por el presente Decreto Supremo.

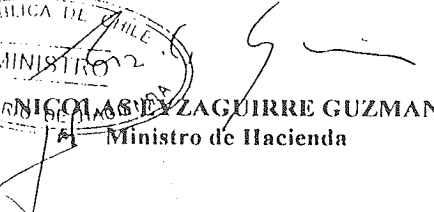
ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE



RICARDO LAGOS ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



JAVIER ETCHERRY CELHAY
Ministro de Obras Públicas



NICOLÁS PÉREZ ZAGUIRRE GUZMÁN
Ministro de Hacienda

RECEIVED
18 JUN 2007
Sub. División
138
S.A.

**CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 4, DE MODIFICACION DEL CONTRATO DE
CONCESION DE LA OBRA PUBLICA FISCAL DENOMINADA
"CONCESION INTERNACIONAL SISTEMA ORIENTE – PONIENTE"**

En Santiago de Chile, a 29 días del mes de Mayo de 2003, entre la **DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**, representada por su Director General (S), don Francisco de Asís Aldunate Santa María, ambos con domicilio en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago; y "**SOCIEDAD CONCESIONARIA COSTANERA NORTE S.A.**", del giro de su denominación, titular de la obra pública fiscal denominada "**CONCESION INTERNACIONAL SISTEMA ORIENTE – PONIENTE**", Rut N° 96.920.010 - 4, representada por su Gerente General don Diego Savino, argentino, casado, economista, cédula de identidad para extranjeros N° 14.492.093-7, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Kennedy N° 5757, oficina 802, comuna de Las Condes, Santiago, se ha pactado el siguiente Convenio Complementario, que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CONVENIO COMPLEMENTARIO.

- 1.1** Por Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 375, suscrito el 24 de febrero de 2000, publicado en el Diario Oficial N° 36.644, del 19 de abril de ese año, se adjudicó al grupo licitante formado por las sociedades Impregilo S.p.A., Empresa Constructora Fe Grande S.A. y Empresa Constructora Tecsa S.A., el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal constituida por los ejes Costanera Norte y Avenida Presidente Kennedy, denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente – Poniente". El grupo licitante adjudicatario constituyó para estos efectos la sociedad denominada "SOCIEDAD CONCESIONARIA IMPREGILO – FE GRANDE – TECSA S.A." El Contrato de Concesión se perfeccionó con: (i) la publicación en el Diario Oficial del D.S. MOP de Adjudicación, en la fecha antes señalada; (ii) la constitución de la Sociedad Concesionaria, mediante escritura pública otorgada el 9 de Junio de 2000 en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, cuyo extracto se inscribió a fojas 14.270 con el N° 11.641 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2000, que se publicó en el Diario Oficial N° 36.688 del 13 de junio de 2000; y (iii) la suscripción y protocolización del decreto supremo de adjudicación, efectuado en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el Repertorio N° 2.586 del 3 de julio de 2000. Copias de estos documentos fueron entregadas al Ministerio de Obras Públicas en forma y plazo legales, dando íntegro cumplimiento a las normas del artículo 9 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas contenida en el DFL MOP N° 164 de 1991, cuyo Texto Refundido, Coordinado y

Sistematizado fija el D.S. MOP N° 900, de 1996, en adelante, la Ley de Concesiones.

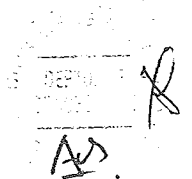
- 1.2 Previa autorización del Ministerio de Obras Públicas otorgada por Resolución DGOP Exenta N° 2.003 del 12 de julio de 2000, mediante acuerdo adoptado en Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 1° de agosto de 2000, se modificó los estatutos de la Sociedad Concesionaria, que pasó a denominarse "SOCIEDAD CONCESIONARIA COSTANERA NORTE S.A.", según consta de la escritura pública otorgada el mismo día en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, cuyo extracto se inscribió a fojas 19.723, con el N° 15.764 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2000, y se publicó en el Diario Oficial N° 36.731 de 4 de agosto de 2000.
- 1.3 El 26 de junio de 2001, el MOP y la Sociedad Concesionaria suscribieron el Convenio Complementario N° 1, en adelante CC N° 1, que modifica el Contrato de Concesión de la Obra Pública "Concesión Internacional Sistema Oriente – Poniente", por el cual la Sociedad Concesionaria aceptó anticipar la construcción de los puentes "San Francisco de Asís (1ª Etapa)", "Tabancura", "Avenida La Paz" y "Petersen (1ª Etapa)" y ejecutar otras obras adicionales que se contrataron, y se pactaron las compensaciones procedentes. El Convenio fue aprobado por Decreto Supremo MOP N° 1.079 del 13 de julio de 2001, que se publicó en el Diario Oficial N° 37.071 de fecha 27 de septiembre de ese mismo año. En aceptación de su contenido, la Sociedad Concesionaria suscribió ante notario copia del Decreto Supremo y lo protocolizó el 28 de septiembre de 2001, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, anotándose bajo el N° 4.366 del Repertorio y se protocolizó bajo el N° 70 del Registro de Instrumentos Públicos, ambos del 2001. Dichos documentos fueron entregados al Ministerio de Obras Públicas, en forma y plazo debidos.
- 1.4 El 14 de septiembre del 2001, el MOP y la Sociedad Concesionaria suscribieron el Convenio Complementario N° 2, en adelante CC N° 2, que modifica el Contrato de Concesión de la Obra Pública "Concesión Internacional Sistema Oriente – Poniente", a través del cual se pactó modificar algunas obras de la obra contratada en esta concesión así como las correspondientes compensaciones, todo ello por iniciativa del MOP, fundado en causales de interés público que en ese instrumento se expresan, conforme dispone el artículo 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas. Este Convenio se aprobó por Decreto Supremo MOP N° 1.397 de 28 de septiembre de 2001, publicado en el Diario Oficial N° 37.194 del 23 de febrero del 2002. En aceptación de su contenido, la Sociedad Concesionaria suscribió ante notario copia de dicho Decreto Supremo y lo protocolizó el 27 de febrero de 2002, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, anotándose bajo el N° 841 del Repertorio y

protocolizándose con el N° 63 del Registro de Instrumentos Públicos, ambos del 2002. Dichos documentos fueron entregados al Ministerio de Obras Públicas, en forma y plazo debidos.

La principal modificación al Contrato de Concesión pactada por el CC N° 2 se refiere al cambio y mejora del sector central del trazado original de la obra según el Proyecto Referencial de Ingeniería Definitiva (PRID), entre el Puente Lo Saldes y la calle Vivaceta (Km. 10,730 - Km. 17,736) de su numeración, según el PRID). Como esa modificación de trazado y las demás obras adicionales contratadas exigen mayores inversiones de la Sociedad Concesionaria, se convino las compensaciones e indemnizaciones procedentes a favor de la Sociedad Concesionaria.

La Sociedad Concesionaria sometió al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) el proyecto de modificación del trazado que se ha señalado, presentando ante la COREMA R. M. un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y una Solicitud de Autorización Provisoria (SAP) para iniciar la ejecución de obras del nuevo proyecto antes de su aprobación definitiva. La SAP fue autorizada por Resolución Exenta N° 459 de la COREMA R. M. del 13 de agosto del 2001 y el EIA se aprobó mediante Resolución Exenta COREMA R. M. N° 125 de 22 de febrero del 2002.

- 1.5 El 6 de diciembre de 2002, el MOP y la Sociedad Concesionaria suscribieron el Convenio Complementario N° 3, en adelante CC N° 3, que modifica el Contrato de Concesión de la Obra Pública "Concesión Internacional Sistema Oriente – Poniente", a través del cual se pactó incorporar obras adicionales al contrato de concesión así como las correspondientes compensaciones. Este Convenio fue aprobado por Decreto Supremo MOP N° 2.252 de 19 de diciembre de 2002.
- 1.6 Con ocasión del trámite de toma de razón del Decreto Supremo MOP N° 2.252 de 2002, que aprobaba el CC N° 3, la Contraloría General de la República, mediante Oficio N° 21.503 de fecha 26 de mayo de 2003, informó al Ministro de Obras Públicas la necesidad de precisar el sentido y alcance de la Cláusula Séptima y de elementos del punto 4 del Anexo N° 4 del referido CC N° 3.
- 1.7 Debido a lo señalado en el numeral 1.6 anterior, las partes han acordado las rectificaciones y precisiones al Convenio Complementario N° 3, que en este acto se pactan.



SEGUNDO: MODIFICACIONES Y PRECISIONES AL CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 3 DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2002.

Con el propósito de rectificar y precisar la redacción del Convenio Complementario N° 3, de fecha 6 de diciembre de 2002, se modifican los siguientes numerales:

Modificación N° 1: Cláusula SEPTIMO.

Donde Dice:

SÉPTIMO: En virtud de las estipulaciones y compensaciones acordadas en el presente convenio, y sujeto a la condición de que ellas se cumplan totalmente y en forma oportuna, las partes se otorgan el más amplio, completo y total finiquito, y renuncian a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberles correspondido hasta la fecha de suscripción del presente convenio por materias tratadas y no tratadas en él.

Debe Decir:

SÉPTIMO: En virtud de las estipulaciones y compensaciones acordadas en el presente convenio, y sujeto a la condición que ellas se cumplan totalmente y en forma oportuna, las partes se otorgan el más amplio, completo y total finiquito, y renuncian a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberles correspondido hasta la fecha de suscripción del presente convenio por materias directa o indirectamente tratadas en él, como asimismo renuncian a efectuar cualquiera otra reclamación que les pudiera haber correspondido hasta la fecha antes indicada por las materias contenidas en el contrato de concesión que en virtud de este Convenio Complementario se modifica, el que se encuentra conformado, entre otros documentos, por el Decreto Supremo N°375 de fecha 24 de febrero de 2000 que adjudica el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", los Convenios Complementarios N°1 y N°2 de fechas 26 de junio y 14 de septiembre de 2001, respectivamente.

Modificación N° 2: Anexo 4 página 1 de 3 punto 4 denominado "Túnel de entradas y salidas".

Donde Dice:

Por exigencias del Consejo de Monumentos Nacionales y la Municipalidad de Santiago, no se construirá la salida Parque Forestal lo que ha generado un cambio de proyecto.

Debido a las exigencias del CMN de rescatar los restos arqueológicos encontrados en la Salida Recoleta, ésta no se completará en el plazo previsto.

Debido a la necesaria interferencia de las obras de la Entrada Purísima y los cambios de servicio, se diferirá la construcción de las obras de este Sector.

Debe Decir:

Por exigencias del Consejo de Monumentos Nacionales y la Municipalidad de Santiago, se reemplaza la salida proyectada en el Parque Forestal, por la Salida Mercado Central, conservándose de esta manera el número de entradas y salidas contempladas para este tramo.

Debido a las exigencias del CMN de rescatar los restos arqueológicos encontrados en la Salida Recoleta, ésta no se completará en el plazo previsto.

Debido a la necesaria interferencia de las obras de la Entrada Purísima y los cambios de servicio, se diferirá la construcción de las obras de este Sector.

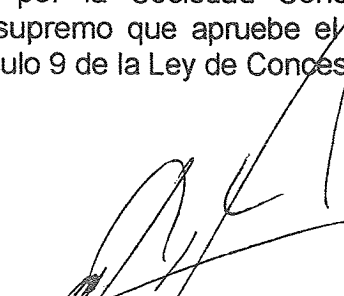
TERCERO: En todo lo no modificado en el presente Convenio Complementario, rigen plenamente las estipulaciones del Decreto de Adjudicación contenido en el Decreto Supremo Ministerio de Obras Públicas N° 375, de 24 de febrero de 2000, en las Bases de Licitación, Convenios Complementarios N°1, N°2, N°3 y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión.

CUARTO: El presente Convenio Complementario tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Concesiones.

QUINTO: La personería de don Diego Savino para actuar en nombre y representación de **SOCIEDAD CONCESIONARIA COSTANERA NORTE S.A.**, consta del Acta de Directorio celebrada con fecha 28 de mayo del 2003 y reducida a escritura pública con fecha 28 de mayo del 2003, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha.

SEXTO: El presente convenio se firma en cinco ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria, dos en el Ministerio de Obras Públicas y el quinto deberá ser protocolizado ante Notario por la Sociedad Concesionaria conjuntamente con la transcripción del decreto supremo que apruebe el presente convenio, por el procedimiento indicado en el artículo 9 de la Ley de Concesiones.


FRANCISCO DE ASIS
ALDUNTE SANTA MARIA
Director General de Obras Públicas (S)


DIEGO SAVINO
Sociedad Concesionaria
Costanera Norte S.A.



**CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 3, DE MODIFICACION DEL CONTRATO DE
CONCESION DE LA OBRA PUBLICA FISCAL DENOMINADA
"CONCESION INTERNACIONAL SISTEMA ORIENTE - PONIENTE"**

En Santiago de Chile, a 6 días del mes de Diciembre de 2002, entre la **DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**, representada por su Director General, don Carlos Uribe Bascur, ambos con domicilio en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago; y "**SOCIEDAD CONCESIONARIA COSTANERA NORTE S.A.**", del giro de su denominación, titular de la obra pública fiscal denominada "**CONCESION INTERNACIONAL SISTEMA ORIENTE - PONIENTE**", Rut N° 96.920.010 - 4, representada por su Gerente General don Diego Savino, argentino, casado, cédula de identidad para extranjeros N° 14.492.093-7, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Kennedy N° 5757, oficina 802, comuna de Las Condes, Santiago, se ha pactado el siguiente Convenio Complementario, que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CONVENIO COMPLEMENTARIO.

- 1.1 Por Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 375, suscrito el 24 de febrero de 2000, publicado en el Diario Oficial N° 36.644, del 19 de abril de ese año, se adjudicó al grupo licitante formado por las sociedades Impregilo S.p.A., Empresa Constructora Fe Grande S.A. y Empresa Constructora Tecsa S.A., el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal constituida por los ejes Costanera Norte y Avenida Presidente Kennedy, denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente". El grupo licitante adjudicatario constituyó para estos efectos la sociedad denominada "SOCIEDAD CONCESIONARIA IMPREGILO - FE GRANDE - TECSA S.A." El Contrato de Concesión se perfeccionó con: (i) la publicación en el Diario Oficial del D.S. MOP de Adjudicación, en la fecha antes señalada; (ii) la constitución de la Sociedad Concesionaria, mediante escritura pública otorgada el 9 de Junio de 2000 en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, cuyo extracto se inscribió a fojas 14.270 con el N° 11.641 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2000, que se publicó en el Diario Oficial N° 36.688 del 13 de junio de 2000; y (iii) la suscripción y protocolización del decreto supremo de adjudicación, efectuado en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el Repertorio N° 2.586 del 3 de julio de 2000. Copias de estos documentos fueron entregadas al Ministerio de Obras Públicas en forma y plazo legales, dando íntegro cumplimiento a las normas del artículo 9 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas contenida en el DFL MOP N° 164 de 1991, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado fija el D.S. MOP N° 900, de 1996, en adelante, la Ley de Concesiones.

- 1.2 Previa autorización del Ministerio de Obras Públicas otorgada por Resolución DGOP Exenta N° 2.003 del 12 de julio de 2000, mediante acuerdo adoptado en Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 1° de agosto de 2000, se modificó los estatutos de la Sociedad Concesionaria, que pasó a denominarse "SOCIEDAD CONCESIONARIA COSTANERA NORTE S.A.", según consta de la escritura pública otorgada el mismo día en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello C., cuyo extracto se inscribió a fojas 19.723, con el N° 15.764 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2000, y se publicó en el Diario Oficial N° 36.731 de 4 de agosto de 2000.
- 1.3 El 26 de junio de 2001, el MOP y la Sociedad Concesionaria suscribieron el Convenio Complementario N° 1, en adelante CC N° 1, que modifica el Contrato de Concesión de la Obra Pública "Concesión Internacional Sistema Oriente – Poniente", por el cual la Sociedad Concesionaria aceptó anticipar la construcción de los puentes "San Francisco de Asís (1ª Etapa)", "Tabancura", "Avenida La Paz" y "Petersen (1ª Etapa)" y ejecutar otras obras adicionales que se contrataron, y se pactaron las compensaciones procedentes. El Convenio fue aprobado por Decreto Supremo MOP N° 1.079 del 13 de julio de 2001, que se publicó en el Diario Oficial N° 37.071 de fecha 27 de septiembre de ese mismo año. En aceptación de su contenido, la Sociedad Concesionaria suscribió ante notario copia del Decreto Supremo y lo protocolizó el 28 de septiembre de 2001, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, anotándose bajo el N° 4.366 del Repertorio y se protocolizó bajo el N° 70 del Registro de Instrumentos Públicos, ambos del 2001. Dichos documentos fueron entregados al Ministerio de Obras Públicas, en forma y plazo debidos.
- 1.4 El 14 de septiembre del 2001, el MOP y la Sociedad Concesionaria suscribieron el Convenio Complementario N° 2, en adelante CC N° 2, que modifica el Contrato de Concesión de la Obra Pública "Concesión Internacional Sistema Oriente – Poniente", a través del cual se pactó modificar algunas obras de la obra contratada en esta concesión así como las correspondientes compensaciones, todo ello por iniciativa del MOP, fundado en causales de interés público que en ese instrumento se expresan, conforme dispone el artículo 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas. Ese Convenio se aprobó por Decreto Supremo MOP N° 1.397 de 28 de septiembre de 2001, publicado en el Diario Oficial N° 37.194 del 23 de febrero del 2002. En aceptación de su contenido, la Sociedad Concesionaria suscribió ante notario copia de dicho Decreto Supremo y lo protocolizó el 27 de febrero de 2002, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, anotándose bajo el N° 841 del Repertorio y protocolizándose con el N° 63 del Registro de Instrumentos Públicos,



ambos del 2002. Dichos documentos fueron entregados al Ministerio de Obras Públicas, en forma y plazo debidos.

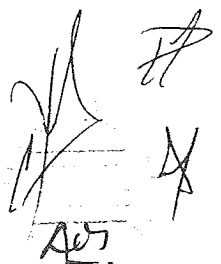
La principal modificación al Contrato de Concesión pactada por el CC N° 2 se refiere al cambio y mejora del sector central del trazado original de la obra según el Proyecto Referencial de Ingeniería Definitiva (PRID), entre el Puente Lo Saldes y la calle Vivaceta (Km. 10,730 - Km. 17,736) de su numeración, según el PRID. Como esa modificación de trazado y las demás obras adicionales contratadas exigen mayores inversiones de la Sociedad Concesionaria, se convino las compensaciones e indemnizaciones procedentes a favor de la Sociedad Concesionaria.

La Sociedad Concesionaria sometió al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) el proyecto de modificación del trazado que se ha señalado, presentando ante la COREMA R. M. un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y una Solicitud de Autorización Provisoria (SAP) para iniciar la ejecución de obras del nuevo proyecto antes de su aprobación definitiva. La SAP fue autorizada por Resolución Exenta N° 459 de la COREMA R. M. del 13 de agosto del 2001 y el EIA se aprobó mediante Resolución Exenta COREMA R. M. N° 125 de 22 de febrero del 2002.

- 1.5 El artículo 1.7.9.2.2 de las Bases de Licitación otorgó a la Sociedad Concesionaria el derecho a optar por ejecutar las obras de Defensas Fluviales que indicaba. La Sociedad Concesionaria ejerció dicha opción por carta IF – LEGAL – 01 – 0386 del 16 de noviembre del 2001.

Además, en la misma carta, ella dejó constancia expresa que no forman parte de las obras contratadas en esa opción, toda vez que no formaban parte de los proyectos referenciales desarrollados por el MOP indicados en el artículo 1.7.9.2.2 de las Bases de Licitación, las siguientes:

- a) Construcción de las obras de defensas fluviales de los siguientes sectores:
 - Tramo Puente San Enrique – Puente La Dehesa.
 - Tramo Puente Vivaceta – Puente Bulnes.
 - Tramo Carrascal – Av. Américo Vespucio Poniente.
- b) Ejecución de las obras de limpieza de cauce del río Mapocho;
- c) Construcción de las obras de descarga al río de las aguas lluvias y de los canales de regadío (en especial, las del canal Lo Gallo), las obras de acceso al río necesarias para su mantenimiento y las obras de transición entre las nuevas defensas y las existentes;
- d) Expropiaciones y los cambios de servicios (húmedos y no húmedos) requeridas para la ejecución de las defensas fluviales, obligaciones que de conformidad a lo estipulado en los artículos 1.7.9.2.3 y 1.7.11 de las Bases de Licitación, son de cargo y costo del MOP;



- e) Solución a las personas y familias que se encuentren ocupando las zonas en que serán emplazadas las obras de las defensas fluviales.

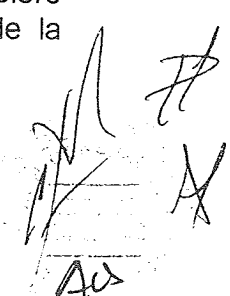
Por razones de interés público de seguridad para la ciudad y obra vial ante riesgos hidráulicos, el MOP ha decidido la ejecución de las obras y trabajos de defensas fluviales antes indicadas. Por ello, el Ministerio de Obras Públicas y la Sociedad Concesionaria acuerdan modificar el Contrato de Concesión en los términos y condiciones que más adelante se estipulan en este instrumento.

- 1.6 Por otra parte, el artículo 1.7.21 de las Bases de Licitación otorgó a la Sociedad Concesionaria el derecho de optar a construir las obras de extensión del eje Costanera Norte en concesión, en el tramo entre Avenida Américo Vespucio Poniente y la Ruta 68 (Interconexión Vial Santiago – Valparaíso - Viña del Mar), conforme al anteproyecto contenido bajo el N° 25 del artículo 1.3.3 de las referidas Bases de Licitación.

Mediante carta IF – LEGAL – 00 – 087 del 4 de diciembre de 2000, la Sociedad Concesionaria informó al Ministerio de Obras Públicas que no ejercería tal opción.

Conforme lo faculta el artículo 19 de la Ley de Concesiones, el Ministerio de Obras Públicas, basado en las razones de interés público existente en la ampliación y mejora del servicio ofrecido a los usuarios de la obra vial en concesión que implica su extensión entre Américo Vespucio Poniente y la Ruta 68, en especial al tránsito hacia y desde el Aeropuerto Internacional de Santiago, al urbano e interurbano con origen o destino en ese sector de la ciudad de Santiago, dispuso la elaboración y ejecución de un proyecto alternativo que respetase los estándares técnicos y de servicio fijados en las Bases de Licitación. La Sociedad Concesionaria ha aceptado la ejecución de dicho proyecto y por consiguiente modificar el Contrato de Concesión en los términos y condiciones contenidos en este instrumento, que más adelante se estipulan.

- 1.7 Conforme dispone el artículo 1.7.11 de las Bases de Licitación, el Ministerio de Obras Públicas ha asumido la responsabilidad y costo de todas las expropiaciones de los bienes y derechos necesarios para la construcción de las obras de la Concesión. Por su parte, los artículos 1.8.2.2 y 1.10.1 de las mismas Bases establecen, en resguardo de la Sociedad Concesionaria y financistas del proyecto, que la contabilidad de los plazos de la etapa de construcción y de la concesión sólo se inicia una vez que el MOP hubiere entregado todos los terrenos necesarios para emplazar las obras de la concesión.



Las dificultades presentadas en los procesos de expropiación de dichos terrenos y en la fijación de los deslindes del río Mapocho, hasta ahora han impedido al Ministerio de Obras Públicas entregar a la Sociedad Concesionaria la totalidad de los terrenos requeridos para emplazar las obras de la concesión, conforme en este convenio se estipula.

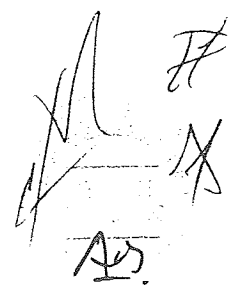
Debido al interés público existente en el inicio de la construcción de las obras de la concesión y a la proposición formulada en ese sentido por el Ministerio de Obras Públicas, la Sociedad Concesionaria acepta iniciar la ejecución de dichas obras sin contar con la totalidad de los terrenos necesarios para ello, en los términos y condiciones contenidos en este instrumento, en especial en las cláusulas quinta y sexta.

Para evitar riesgos de demora y sobrecostos a la Sociedad Concesionaria producto de esta aceptación, expresamente en este acto se estipulan salvaguardias y mecanismos contractuales para prevenir y compensarla de los daños o perjuicios que pudieren derivarse de ello.

1.8 La Sociedad Concesionaria, compartiendo los fundamentos enunciados, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en este acto se pactan y que modifican expresamente el contrato de concesión, incluyendo diversas otras estipulaciones contractuales y condiciones en él previstas para la ejecución de proyectos y obras en las particulares condiciones de esta modificación contractual así como las debidas compensaciones que ordena el artículo 19 de la Ley de Concesiones, todo ello en los términos que pasan a expresarse.

1.9 Forman parte del presente convenio los siguientes Anexos:

- Anexo N° 1: Descripción de las Nuevas Inversiones de la Extensión del Eje Costanera Norte, entre Avenida Américo Vespucio Poniente y la Ruta 68.
 - Ítem 1: Obras Nuevas.
 - Ítem 2: Plano de Faja Caminera y Lotes de Expropiación de la extensión del camino entre Américo Vespucio Poniente y Ruta 68 (Plano y Listado).
- Anexo N° 2: Presupuesto y Descripción de las Nuevas Inversiones Relativas a las Obras de Defensas Fluviales Adicionales y Limpieza del Cauce que se contratan.
 - Ítem 1: Obras Nuevas.
 - Ítem 2: Obras de Limpieza
 - Ítem 3: Seguro.
 - Ítem 4: Cronograma de ejecución de obras.



- Anexo N° 3: Ejemplo Numérico de Cláusula Cuarta, numeral 4.2.3.
- Anexo N° 4: Sustitución y Compensación de Obras CC N° 2 en que se reconoce Pago de Mayor Inversión.
- Anexo N° 5: Formulario Especial de la Dirección General de Obras Públicas para opción del Mecanismo de Cobertura Cambiaria.

SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

La Sociedad Concesionaria, en virtud de los fundamentos indicados en la cláusula primera, y de las compensaciones e indemnizaciones que se pactan en este instrumento, conforme prescribe el artículo 19 de la Ley de Concesiones acepta efectuar las inversiones extraordinarias para ejecutar las obras adicionales que se contratan e individualizan en el presente convenio y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

2.1 EXTENSIÓN DEL EJE COSTANERA NORTE DE LA CONCESIÓN, ENTRE AVENIDA AMÉRICO VESPUCIO PONIENTE Y LA RUTA 68.

2.1.1 La Sociedad Concesionaria se obliga a realizar un conjunto de nuevas inversiones para la ejecución de las obras descritas en el Anexo N° 1 (Descripción de las Nuevas Inversiones de la Extensión del Eje Costanera Norte, entre Avenida Américo Vespucio Poniente y la Ruta 68), que se adjunta y que forma parte del presente convenio, cuya construcción, conservación, mantención y operación será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, en los términos y condiciones estipulados en el presente convenio y en las Bases de Licitación.

La ingeniería y estudios necesarios para ejecutar dichas obras serán de responsabilidad y cargo de la Sociedad Concesionaria, debiendo ser desarrollados en coordinación con el MOP hasta su aprobación por el Inspector Fiscal.

Estas obras cumplirán, a lo menos, los estándares y requisitos exigidos en el presente convenio complementario para cada una de ellas, y los exigidos en las Bases de Licitación para este tipo de obra, y deberán contar con la aprobación del Inspector Fiscal.

Las referidas obras tienen un diseño de doble calzada de dos pistas cada una, y todas sus intersecciones a desnivel, no obstante la obligación de ejecución de terceras pistas se regulará según lo establece el numeral 2.1.7 del presente convenio.

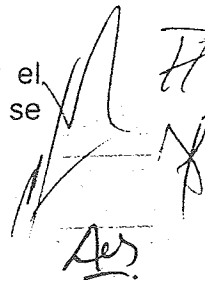
- 2.1.2** Como consecuencia de la extensión del eje Costanera Norte de la concesión entre Avenida Américo Vespucio Poniente y la Ruta 68 que se pacta en este Convenio Complementario, se amplía expresamente el **ÁREA DE CONCESIÓN**, ratificando lo explicitado en la definición del N° 3 del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación, es decir, como toda aquella área requerida para ejecutar las obras y prestar los servicios definidos en el contrato de concesión, que deberán estar ubicados en bienes nacionales de uso público o fiscales.
- 2.1.3** Debido a que la construcción de las obras descritas en el Anexo N° 1 no afecta áreas protegidas, no se requiere someter su ejecución al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) regulado por la Ley N° 19.300. No obstante lo anterior, si por cualquier circunstancia resultaren exigencias ambientales que impliquen un costo para la Sociedad Concesionaria, ésta podrá renunciar a la ejecución de las obras del Anexo N° 1. Para ese evento, la Sociedad Concesionaria y el MOP renuncian desde ya a solicitar cualquier compensación de la otra parte que pudiera corresponder por la no ejecución de dichas obras y por los gastos en que cualquiera de ellas hubiere incurrido.
- 2.1.4** Será de cargo del MOP las expropiaciones de dos lotes de terrenos aledaños al poniente de Avenida Américo Vespucio, entre los Km. 0,130 y 0,477 del Tramo 10 de la concesión, y de las pertenencias mineras que graven los mismos terrenos, si procediere.

El resto de los terrenos requeridos para la ejecución de las obras descritas en el Anexo N° 1, que corresponden a los terrenos comprendidos entre los Km. 0,477 y 4,722, así como las pertenencias mineras, serán donadas por sus propietarios, conforme lo han acordado con la Sociedad Concesionaria.

En la eventualidad que sus propietarios no entreguen acceso gratuito a los terrenos entre los Km. 0,477 y Km 4,722 del Tramo 10 de la concesión, incluidos aquéllos que tienen pertenencias mineras de su propiedad o de empresas relacionadas y no se inicien los trámites de su donación dentro del plazo de 180 días a contar de la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que aprueba el presente convenio, esta obra no será ejecutada, entendiéndose fallida esta condición suspensiva.

En este último caso, la Sociedad Concesionaria y el MOP renuncian desde ya a solicitar cualquier compensación de la otra parte que pudiera corresponder por la no ejecución de dichas obras y por los gastos en que cualquiera de ellas hubiere incurrido.

La preparación de todos los antecedentes planimétricos requeridos y el estudio de los títulos de dominio, tanto de las expropiaciones que se

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page. The signature appears to be 'Aes' and there are other initials 'H' and 'X' nearby.

requieran como de las donaciones serán de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

Los lotes involucrados se individualizan en el Anexo N° 1 Ítem 2.

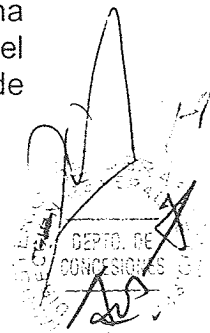
Las partes declaran que tanto las expropiaciones como las donaciones relacionadas con las obras indicadas en el Anexo N° 1 considerarán una faja de ancho variable, según plano que se adjunta en el Anexo N° 1 Ítem 2, que permitirá desarrollar el proyecto considerando lo indicado en el numeral 2.1.7 del presente convenio.

- 2.1.5 Los costos de los cambios de servicio que se requieran serán de responsabilidad y cargo de la Sociedad Concesionaria. En lo demás, seguirá vigente lo dispuesto en las Bases de Licitación.
- 2.1.6 El plazo de construcción de la obra indicada en Anexo N°1 así como las condiciones de su Puestas en Servicio Provisoria y Definitiva se regulará según lo establecido en la cláusula Quinta del presente convenio.
- 2.1.7 La Sociedad Concesionaria estará obligada a ejecutar a su entero costo las terceras pistas para la Extensión cuya construcción se contrata en este acto, en el sector comprendido entre el Nudo Américo Vesputio Poniente y el Nudo Acceso al Aeropuerto Arturo Merino Benítez, debiendo quedar absolutamente construidas y habilitadas al uso público a más tardar a los 120 meses contados desde la autorización de la Puesta en Servicio Definitiva de las obras.

Respecto del resto de la Extensión, esto es en el sector comprendido entre el Nudo Acceso al Aeropuerto Arturo Merino Benítez y el Nudo Ruta 68, la Sociedad Concesionaria estará obligada a construir las terceras pistas de dicho sector sólo cuando el flujo promedio en horario punta por pista sea mayor o igual a 1.500 (veh/hr). Una vez verificada la condición el DGOP notificará a la Sociedad Concesionaria mediante Resolución fundada, la que tendrá 6 meses desde la fecha de recepción de esa notificación para iniciar la construcción de las terceras pistas, y cuyo plazo máximo de ejecución será fijado en la misma notificación, no pudiendo ser inferior a 12 meses.

Para la determinación del flujo vehicular, se procederá de la siguiente forma:

Previo instrucción del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá instalar un "Instrumento de Contador Continuo" (I.C.C.) en la zona comprendida entre el Nudo Acceso al Aeropuerto Arturo Merino Benítez y el Nudo Ruta 68, el que podrá contener espiras magnéticas o equivalentes, de



forma tal que permitan registrar en forma continua las siguientes variables de cada vehículo:

Pista n (n = 1 a 4)

- i. Cantidad de ejes;
- ii. Longitud total del vehículo;
- iii. Distancia entre ejes;
- iv. Velocidad; Tiempo (hora, minutos, segundos, décima de segundo).

El Inspector Fiscal deberá verificar la correcta instalación del I.C.C.

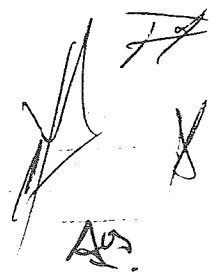
Se deberá graficar por pista la cantidad de veh/hr en la ordenada, y el tiempo acumulado en la abscisa, de forma tal que se pueda deducir claramente en forma diaria las horas punta mañana y punta tarde.

Si producto de la graficación diaria por pista se verifica que se ha superado la condición base, como mínimo en bloques de media hora móvil desplazada cada 15 minutos durante el día, entre los días martes y jueves, ambos inclusive, en condiciones normales de operación, al menos dos días durante cuatro semanas seguidas, se deberá proceder a la construcción de las terceras pistas.

Si las terceras pistas no estuvieran en operación al vencimiento de los plazos indicados anteriormente, se aplicará una multa de 40 UTM por cada día de atraso.

- 2.1.8** Las partes declaran expresamente que la obra caminera adicional que se contrata en los numerales anteriores de la presente Cláusula Segunda, es diferente de la obra regulada en los artículos 2.3.6 y 1.7.21 de las Bases de Licitación y explicitan que, para todos los efectos del contrato, no se aplicará la garantía de construcción que al artículo 1.7.2 de las Bases de Licitación se agregó mediante Circular Aclaratoria N° 4, Rectificación N° 6, por ser suficiente la Garantía general de la construcción que estará vigente durante la construcción de la obra del contrato de concesión, conforme se ha estipulado.

No obstante lo anterior, y en el evento de cumplirse las condiciones que determinan la construcción de terceras pistas, la Sociedad Concesionaria deberá constituir una garantía de UF 10.000 para cada uno de los sectores indicados en el numeral 2.1.7 anterior, por los plazos que para esos efectos fija el artículo 1.7.2 de las Bases de Licitación.



2.2 OBRAS ADICIONALES DE DEFENSAS FLUVIALES.

2.2.1 La Sociedad Concesionaria se obliga a realizar un conjunto de nuevas inversiones extraordinarias para ejecutar las obras adicionales contenidas en el proyecto de Defensas Fluviales del Ministerio de Obras Públicas, que en este acto se contratan y que se describen en el Anexo N° 2 (Presupuesto y Descripción de las Nuevas Inversiones Relativas a las Obras de Defensas Fluviales Adicionales y Limpieza del Cauce que se contratan), que se adjunta y que forma parte del presente convenio, cuya construcción será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, en los términos señalados en el presente convenio complementario.

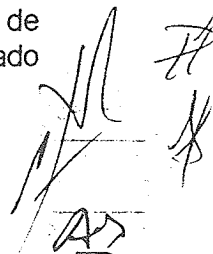
Para todos los efectos legales y por tratarse de un contrato a suma alzada, se entenderá que cualquier obra o faena no incluida en el Anexo N° 2, no ha sido contratada ni ha sido incluida en este convenio.

Estas obras deberán cumplir con los estándares y requisitos exigidos en las Bases de Licitación y en el presente convenio complementario para cada una de ellas, y contar con la aprobación del Inspector Fiscal.

Será de responsabilidad y cargo de la Sociedad Concesionaria conservar, mantener y operar las obras indicadas en el Anexo N° 2 Ítem 1 que se construyan en la ribera norte del río Mapocho, en los tramos comprendidos entre Vivaceta y Puente Bulnes, y entre el Puente Carrascal y el Puente Ventisquero. Por su parte, será de responsabilidad de los organismos públicos que por ley les corresponda la limpieza posterior del cauce del río, así como la conservación y mantención del resto de las obras de defensas fluviales contratadas por el presente convenio.

2.2.2 Las obras señaladas en el numeral 2.2.1 anterior serán ejecutadas por la Sociedad Concesionaria de acuerdo a las normas del contrato de concesión, conjuntamente con la construcción de las obras del tramo de la autopista a que perteneciere cada una de ellas y, en consecuencia, dentro del mismo plazo fijado para su construcción hasta su recepción mediante la habilitación indicada en el numeral 2.2.9. Su valor a suma alzada se define en los numerales siguientes y el avance de esas obras se contabilizará conforme se estipula en la cláusula tercera siguiente y se pagará por el Ministerio de Obras Públicas en las condiciones y plazos fijados en la cláusula cuarta del presente instrumento.

2.2.3 En caso de atraso en la ejecución de las obras descritas en el Anexo N° 2 por causa imputable a la Sociedad Concesionaria, se aplicará una multa de 40 UTM diaria, por cada tramo de estas obras que no se hubiere entregado



en el plazo acordado. Su aplicación y pago se regirá por el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

Sin perjuicio de lo anterior, los plazos para la ejecución de las obras descritas en el Anexo N° 2 e indicados en su Ítem 4, se contabilizarán a partir de la fecha en que el MOP entregue a la Sociedad Concesionaria, a través de anotación en el Libro de Obra, el último lote necesario para la construcción de dichas obras y luego que los servicios hayan sido reubicados, si corresponde.

2.2.4 El valor a suma alzada, único, total y definitivo de las obras a que se refiere el Anexo N° 2, Ítem 1 e Ítem 2, es la suma equivalente a **UF 1.099.714,23 (Un Millón Noventa y Nueve Mil Setecientas Catorce coma Veintitrés Unidades de Fomento)**. Este valor se contabilizará de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3.1 de la cláusula tercera siguiente.

2.2.5 Quince días antes del inicio de construcción de las obras a que se refiere el Anexo N° 2, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal una póliza de seguro por catástrofe a favor del MOP por un monto equivalente al valor de las referidas obras de Defensas Fluviales que se contratan, es decir, la suma de **UF 741.439,17 (Setecientas Cuarenta y Un Mil Cuatrocientas Treinta y Nueve coma Diecisiete Unidades de Fomento)**.

La póliza de seguro deberá cumplir con las mismas exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación. En caso de no entrega oportuna de dicho instrumento se aplicará una multa de 40 UTM diaria. Su aplicación y pago se regirá por el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

2.2.6 El valor único, total y definitivo de los costos comprendidos en el Anexo N° 2 Ítem 3 (Seguro), se acuerda en la suma equivalente a **UF 3.300 (Tres Mil Trescientas Unidades de Fomento)**. Este valor se contabilizará de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3.2 de la cláusula tercera siguiente.

2.2.7 Las partes declaran que la garantía de construcción del contrato de concesión es suficiente y será plenamente aplicable a las obras de que trata la presente cláusula, conforme se regula su aplicación en las Bases de Licitación.

2.2.8 El valor total de las nuevas inversiones señaladas en los numerales 2.2.4 y 2.2.6 anteriores, es la suma equivalente a **UF 1.103.014,23 (Un Millón Ciento Tres Mil Catorce coma Veintitrés Unidades de Fomento)**, conforme se indica en el Anexo N° 2. Este valor no incluye IVA así como tampoco los intereses correspondientes.

El Director General de Obras Públicas certifica que los valores indicados en los citados numerales han sido adecuadamente determinados y respaldados y son los que normalmente prevalecen en el mercado para obras y proyectos de este tipo o similares, en las condiciones de construcción que se contratan.

- 2.2.9 Una vez finalizada la ejecución de las obras descritas en el Anexo N°2, y previa aprobación del Inspector Fiscal, éstas serán habilitadas.

TERCERO: CONTABILIZACIÓN DE LAS NUEVAS INVERSIONES INDICADAS EN EL NUMERAL 2.2.

Conforme dispone la cláusula segunda anterior, para la contabilización de las inversiones a que se refieren los distintos numerales del 2.2. anterior y el Anexo N° 2 (Presupuesto y Descripción de las Nuevas Inversiones Relativas a las Obras de Defensas Fluviales Adicionales y Limpieza de Cauce que se contratan), se procederá de la siguiente forma:

- 3.1 En relación al valor de las obras señaladas en el Anexo N° 2, Ítem 1 e Ítem 2, consignado en el numeral 2.2.4, su avance físico será cuantificado y valorado mensualmente por el Inspector Fiscal, conforme al porcentaje de dichas obras efectivamente ejecutadas y aprobadas por el Inspector Fiscal. El monto resultante de la operación anterior, se contabilizará en la “**Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 3**” señalada en el numeral 3.3 de la presente cláusula, el último día del mes calendario en que se hubieren ejecutado las obras objeto de dicha cuantificación y valorización.

Por tratarse de una contratación a suma alzada para estas obras, el precio que les corresponde y que se contabilizará para cada una de ellas será el definido en el presente convenio, quedando, sin embargo, la Sociedad Concesionaria obligada a completar su ejecución aún en el caso de que el precio real exceda el fijado, sin derecho a reclamar al MOP pagos por este concepto adicionales a los estipulados en la cláusula Cuarta de este convenio.

- 3.2 En relación al Anexo N° 2, Ítem 3 (Seguro), el valor consignado en el numeral 2.2.6 se contabilizará en la “**Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 3**” señalada en el numeral 3.3 de la presente cláusula, el último día del mes calendario en que se verifique el pago de la prima de la póliza de seguro.
- 3.3 Las cantidades a que se refieren los numerales anteriores, se contabilizarán el último día de cada mes calendario conforme a los procedimientos descritos precedentemente, en una sola cuenta, que se denominará

“Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 3”, expresada en Unidades de Fomento y sin incluir el IVA correspondiente.

- 3.4** Corresponderá a la Sociedad Concesionaria informar al Inspector Fiscal los montos a contabilizar en cada mes calendario de acuerdo a los resultados de los procedimientos descritos en los numerales 3.1 y 3.2 anteriores, sin perjuicio de las auditorías que pueda disponer el Inspector Fiscal en relación con las informaciones entregadas por la Sociedad Concesionaria y de la facultad de éste para inspeccionar y verificar en terreno las obras efectivamente ejecutadas, en especial para efectos de la aprobación definitiva de los valores que hayan sido contabilizados en la cuenta referida en el numeral 3.3 anterior.

CUARTO: COMPENSACIONES EN EL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN.

Para compensar todas las inversiones, obras y servicios adicionales que se contratan y los mayores costos asociados que expresamente se detallan en los diferentes numerales del presente Convenio Complementario N° 3, de conformidad a lo estipulado en el artículo 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas el Ministerio de Obras Públicas y la Sociedad Concesionaria convienen las compensaciones e indemnizaciones de que da cuenta esta cláusula, en las condiciones que se establecen, para lo que utilizan los siguientes factores del régimen económico del contrato:

- 4.1 Compensación por la obra adicional de la extensión del camino público entre Américo Vespucio y Ruta 68.**

- 4.1.1 Pago de la inversión.** Como pago único y total por la construcción, conservación, mantención y operación de las obras a que se refiere el numeral 2.1 y el Anexo N° 1, ambos del presente convenio, el MOP compensará a la Sociedad Concesionaria mediante el reconocimiento del derecho a explotación de dichas obras, con el cobro de las tarifas que correspondan según la aplicación del contrato de concesión y del presente convenio complementario, y con la explotación de los mismos servicios comerciales que la Sociedad Concesionaria explotará en el resto del trazado de la concesión, los que se encuentran señalados en la carta IF – TEC – 01 – 0433 del 18 de diciembre del 2001, en especial la estación de servicio contenida en el plano del Anexo N° 1 Ítem 2.

Así, la Sociedad Concesionaria estará autorizada a cobrar peaje desde la Puesta en Servicio Provisoria de este tramo, utilizando el sistema de cobro vigente para la concesión y aplicando las tarifas que establecen las Bases de Licitación, en su artículo 1.13.2, párrafo segundo, rigiendo en dicho cobro de

tarifa por el tramo, las tarifas máximas asociadas al sector N° 3 de la Tabla 1-11 de las Bases de Licitación, considerando una longitud de 5 Km. El concesionario podrá cobrar la tarifa base punta (TBP) en este tramo, en aquellas horas y días indicados en la tabla 1-12 de las Bases de Licitación, para lo cual se asimilará al tramo Américo Vespucio Poniente – Lo Saldes.

- 4.1.2 Ingresos de peaje e IMG.** Se establece que los ingresos que se recauden en la extensión de la obra o Tramo 10, serán contabilizados para los efectos de la determinación del pago anual por concepto de Ingreso Mínimo Garantizado (IMG) por el Estado conforme al artículo 1.11.7.1 de las Bases de Licitación. Sin embargo, los ingresos que se recauden en la extensión de la obra o Tramo 10 no se considerarán para la determinación del pago anual por concepto de Banda Superior de Ingresos por parte de la Sociedad Concesionaria, que se regula en el artículo 1.11.7.2 de las Bases de Licitación para la Coparticipación de Ingresos.

4.2 Compensación por las obras adicionales de Defensas Fluviales.

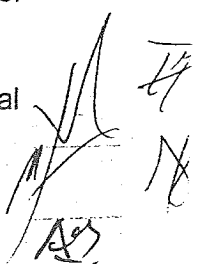
Por la aceptación y cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el numeral 2.2 y el Anexo N° 2, ambos del presente convenio, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria la cantidad resultante de todas las contabilizaciones efectuadas por estos conceptos en la **“Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 3”**, más los intereses que correspondan de conformidad a lo estipulado en los numerales siguientes.

- 4.2.1** Las sumas adeudadas por el Ministerio de Obras Públicas de conformidad a lo estipulado en el numeral 4.2 anterior, serán pagadas por el MOP, en su equivalente en pesos al día de su pago efectivo, en las siguientes fechas:

- a) Las primeras **UF 500.000 (Quinientas Mil Unidades de Fomento)**, incluido intereses correspondientes, el último día hábil del mes de Junio de 2004.
- b) La diferencia que resulte entre el valor total de la inversión acumulada en la **“Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 2”**, incluido intereses correspondientes, y la suma señalada en la letra a) anterior, será pagada el último día hábil del mes de Junio de 2005.

- 4.2.2** Las cantidades contabilizadas mensualmente por el Inspector Fiscal en la **“Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 3”**, se actualizarán mensualmente a una tasa real compuesta de 0,5889 %, entre la fecha de su respectiva contabilización y la de su pago indicada en el numeral 4.2.1 anterior, la que será determinada de conformidad a lo estipulado en el párrafo cuarto del numeral 4.2.3 siguiente.

El atraso en el pago de los montos adeudados devengará un interés real



compuesto mensual de 0,5889 % hasta la fecha de su pago efectivo.

- 4.2.3 Dentro de los 5 días siguientes de efectuadas cada una de las contabilizaciones mensuales, realizadas conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2.2 anterior, el Inspector Fiscal deberá certificar tal circunstancia en el Libro de Obra y remitirá una copia del mismo y de sus antecedentes justificativos a la Dirección General de Obras Públicas y otra a la Sociedad Concesionaria.

Con el mérito de la certificación y antecedentes acompañados, y dentro del plazo de 5 días desde la recepción de esos antecedentes, el Director General de Obras Públicas emitirá una Resolución que reconozca los valores devengados por la Sociedad Concesionaria en el mes anterior.

En cada Resolución se deberá indicar, entre otros antecedentes, la fecha de pago, el monto adeudado y un detalle del mismo, distinguiéndose las cantidades que correspondan a las obras y a los intereses correspondientes.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 4.2.1 anterior, si a la fecha de la emisión de cada una de las Resoluciones mensuales, el monto de inversión acumulada en la "**Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 3**", más los intereses correspondientes, es menor o igual a la suma señalada en la letra a) del numeral 4.2.1 anterior, éstas serán pagadas en la fecha señalada en dicha letra a). Las sumas contabilizadas en la "**Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 3**", más los intereses que correspondan, que excedan la cantidad señalada en la letra a) del numeral 4.2.1 anterior, serán pagadas en la fecha señalada en la letra b) del mismo numeral. Todas las sumas contabilizadas en la "**Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 3**" serán pagadas en la fecha que corresponda, de conformidad al procedimiento antes descrito.

En caso que la suma reconocida en alguna de las Resoluciones emitidas, exceda parcialmente el monto contemplado en la letra a) del numeral 4.2.1 anterior, la cantidad en exceso tendrá como fecha de pago la contemplada en la letra b) del mismo numeral referido.

Para una mejor comprensión respecto a la forma de cálculo de los montos indicados en las respectivas resoluciones se incluye un ejemplo numérico en el Anexo N° 3.

- 4.2.4 Una vez tramitada la Resolución, sólo un ejemplar de la misma deberá ser suscrita ante Notario por el representante legal de la Sociedad Concesionaria y por el Inspector Fiscal, quedando en poder de la primera. Una vez tramitada cada Resolución mensual, la obligación de pago en ella contenida tendrá el carácter de irrevocable e incondicional, lo cual deberá

ser consignado expresamente en el texto de cada una de dichas Resoluciones.

De conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 21° de la Ley de Concesiones, la Sociedad Concesionaria podrá, entre otras operaciones lícitas, ceder o preñar libremente cada uno de los pagos comprometidos por el Ministerio de Obras Públicas en cada una de las Resoluciones mensuales antes señaladas.

4.2.5 El MOP sólo pagará las cantidades a que se refieren las letras a) y b) del numeral 4.2.1 anterior, a quien presente las Resoluciones mensuales, debidamente suscritas, sea éste la Sociedad Concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades, que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.
- b) Acreditar al DGOP, como representante del Ministerio de Obras Públicas, con 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior.

4.3 El Impuesto al Valor Agregado -IVA- soportado por la Sociedad Concesionaria en relación con las obras a que se refiere el presente convenio, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.11.4 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión.

Como consecuencia de lo antes expuesto, la Sociedad Concesionaria entregará al Inspector Fiscal una relación escrita de los documentos relativos a la construcción de las obras indicadas en el Anexo N° 1 y en el Anexo N° 2 en conjunto con los documentos justificativos del resto de las inversiones realizadas por la Sociedad Concesionaria en cumplimiento del Contrato de Concesión. Una vez que el Inspector Fiscal manifieste su conformidad con los documentos presentados, la Sociedad Concesionaria emitirá una factura por todo el monto aprobado más el IVA correspondiente. Dicho impuesto será pagado dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura.

4.4 Una vez realizados cabalmente todos los pagos señalados en esta cláusula, no existirán otros pagos entre el MOP y la Sociedad Concesionaria producto del presente Convenio Complementario.

QUINTO: REPROGRAMACIÓN DE PLAZOS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

Debido al interés público existente en el inicio de la construcción de las obras de la concesión, la Sociedad Concesionaria acepta iniciar la ejecución de dichas obras sin contar con la totalidad de los terrenos necesarios para ello, renunciando así al derecho estipulado a su favor en los artículos 1.8.2.2 y 1.10.1 de las Bases de Licitación, en los términos y condiciones contenidos en este instrumento, bajo la condición de reprogramar los plazos del contrato de concesión para no afectar el equilibrio de derechos y obligaciones contraídos por las partes del contrato de concesión al perfeccionarse éste, y de obligarse el MOP a compensar los perjuicios que causaren los incumplimientos, todo ello en los términos y condiciones estipulados en la presente cláusula.

5.1 PLAZOS DE ENTREGA DE LOS TERRENOS Y FECHAS DE INICIO DE LOS PLAZOS DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y TOTAL DE LA CONCESIÓN.

5.1.1 En este acto, el Ministerio de Obras Públicas se obliga a entregar los terrenos necesarios para emplazar las obras de cada tramo del Contrato de Concesión, a más tardar en las fechas señaladas a continuación:

Tramo	Sector	Fecha Límite de Entrega
1	Puente La Dehesa – Puente Tabancura	01/07/2003
2	Puente Tabancura – Puente Centenario	01/04/2003
3a	Puente Centenario – Puente Lo Saldes	01/04/2003
3b	Lo Saldes – Bellavista Norte	entregado
3c	Lo Saldes – Bellavista Sur	entregado
4a	Bellavista Norte – Purísima	entregado
4b	Purísima – Independencia	entregado
5	Independencia – Vivaceta	entregado
6	Vivaceta – Walker Martínez	01/07/2003
7	Walker Martínez – Petersen	01/07/2003
8	Petersen – Américo Vespucio	01/07/2003
9	Estoril – Puente Lo Saldes	01/07/2003
	Nudo Kennedy – Estoril – Tabancura	01/01/2003
10	Américo Vespucio – Ruta 68	01/10/2003

Para el tramo 10 la obligación dice relación sólo con la entrega de los lotes cuya responsabilidad es de cargo del MOP, conforme se señala en el numeral 2.1.4 y en el Anexo N° 1 Ítem 2, ambos del presente convenio.

5.1.2 Por su parte, la Sociedad Concesionaria se obliga a iniciar la construcción de los tramos 3b, 3c, 4a, 4b y 5 el día 15 de diciembre de 2002 aunque el Decreto Supremo que aprueba el presente convenio no se encuentre completamente tramitado.

El plazo total de la concesión se empezará a contabilizar a partir del día de la entrega material efectiva por parte del MOP de la totalidad de los terrenos necesarios para la construcción de cada uno de los tramos, exceptuando el tramo 10 o el 1º de Julio de 2003, lo primero que ocurra. El inspector Fiscal dejará constancia en el Libro de Obras de la fecha de inicio del plazo de concesión.

Con lo indicado en los párrafos precedentes se modifica lo establecido en el inciso segundo del artículo 1.8.2.2 y 1.10.1 de las Bases de Licitación en cuanto al inicio de la Etapa de Construcción y el Plazo de Concesión.

En el evento que la entrega material efectiva por parte del MOP de la totalidad de los terrenos necesarios para construir cada uno de los tramos, exceptuando el tramo 10, no se hubiere producido al día 1 de julio de 2003, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria como anticipo del concepto establecido en el numeral 5.3.1 del presente convenio la cantidad de **UF 150.000 (Ciento Cincuenta Mil Unidades de Fomento)**, dicho pago se efectuará a más tardar el 31 de Marzo de 2004. Este anticipo devengará un interés diario a favor del MOP del 0,0193 % real compuesto, entre la fecha de su pago y la fecha en que éste se impute al concepto de que trata el citado numeral 5.3.1 del presente convenio. Si el anticipo más los intereses correspondientes son superiores al valor determinado por el referido concepto, la Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP la diferencia dentro del plazo de 30 días desde la fecha de la determinación de dicha diferencia la que se fijará mediante anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Obras.

5.2 PLAZOS DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y REGULACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS.

En consideración a lo estipulado en el numeral 5.1.1 anterior, el Ministerio de Obras Públicas y la Sociedad Concesionaria acuerdan lo siguiente:

5.2.1 Se modifica el artículo 1.8.2.2 de las Bases de Licitación que fuera modificado por el numeral 7.8 del Convenio Complementario N° 2, de la siguiente manera:

A.- Se reemplaza el inciso primero por lo siguiente:

Se ha definido la siguiente tramificación para las obras del Sistema Oriente – Poniente:

a) Costanera Norte:

Tramo 1: Puente La Dehesa - Puente Tabancura (inclusive)
 Tramo 2: Puente Tabancura - Puente Centenario (inclusive)
 Tramo 3a: Puente Centenario - Puente Lo Saldes (inclusive)
 Tramo 3b: Lo Saldes - Bellavista Norte (inclusive)
 Tramo 3c: Lo Saldes - Bellavista Sur (inclusive)
 Tramo 4a: Bellavista Norte - Purísima (inclusive)
 Tramo 4b: Purísima - Independencia (inclusive)
 Tramo 5: Independencia - Vivaceta (inclusive)
 Tramo 6: Vivaceta - Walker Martínez (inclusive)
 Tramo 7: Walker Martínez - Petersen (inclusive)
 Tramo 8: Petersen - Américo Vespucio (inclusive)

b) Kennedy:

Tramo 9: Estoril - Puente Lo Saldes

c) Extensión Ruta 68:

Tramo 10: Américo Vespucio Poniente - Ruta 68.

B.- Con el objeto de disminuir impactos urbanos y considerando que exista disponibilidad efectiva de todos los terrenos necesarios para construir cada tramo, según consta en el numeral 5.1.1 precedente, se reemplaza el inciso tercero por lo siguiente:

La duración máxima permitida de construcción de las obras para cada tramo será la siguiente:

Costanera Norte:

Tramo 1: Puente La Dehesa - Puente Tabancura (inclusive)	390 días
Tramo 2: Puente Tabancura - Puente Centenario (inclusive)	420 días
Tramo 3a: Puente Centenario - Puente Lo Saldes (inclusive)	420 días
Tramo 3b: Lo Saldes - Bellavista Norte (inclusive)	720 días
Tramo 3c: Lo Saldes - Bellavista Sur (inclusive)	720 días
Tramo 4a: Bellavista Norte - Purísima (inclusive)	720 días
Tramo 4b: Purísima - Independencia (inclusive)	720 días
Tramo 5: Independencia - Vivaceta (inclusive)	720 días
Tramo 6: Vivaceta - Walker Martínez (inclusive)	300 días
Tramo 7: Walker Martínez - Petersen (inclusive)	360 días
Tramo 8: Petersen - Américo Vespucio (inclusive)	270 días

Kennedy:

Tramo 9:	Estoril – Puente Lo Saldes	390 días
Nudo Kennedy – Estoril – Tabancura		570 días

Extensión Ruta 68:

Tramo 10:	Américo Vespucio Poniente – Ruta 68:	360 días
-----------	--------------------------------------	----------

C.- Se reemplaza el inciso cuarto por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá presentar a la aprobación del Inspector Fiscal un programa de construcción del nudo Kennedy – Estoril – Tabancura que sea compatible con el resto de las obras de la Concesión, de forma tal que minimice los desvíos de tránsito requeridos para la construcción de dichas obras.”

5.2.2 Se modifica el artículo 1.8.2.4 de las Bases de Licitación que fuera modificado por el numeral 7.9 del Convenio Complementario N° 2 reemplazándolo por el siguiente:

“El plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra será de 720 días contados desde el día 15 de diciembre del 2002. En caso de que a la fecha señalada anteriormente, la Sociedad Concesionaria no hubiere terminado la construcción de las obras correspondientes a alguno de los tramos de la concesión, debido al retraso del MOP en la entrega de la totalidad de los terrenos necesarios para emplazar las obras respectivas o por otra causa no imputable a la Sociedad Concesionaria, ésta podrá solicitar la Puesta en Servicio Provisoria del resto de las obras de la concesión en los términos y condiciones estipulados en las Bases de Licitación para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar la autorización de Puesta en Servicio Provisoria Parcial de la Obra en Costanera Norte, para los sectores 1, 2, 3, 4, 5 y 6 indicados en el cuadro siguiente:

Puesta en Servicio Provisoria	Sector	Nº	Tramos de construcción de acuerdo a 1.8.2.2
Eje Costanera Norte	Puente La Dehesa – Puente Tabancura	1	1
	Puente Tabancura – Lo Saldes	2	2 y 3a
	Puente Los Saldes – Vivaceta	3	3b, 3c, 4a, 4b y 5
	Vivaceta – A. Vespucio	4	6, 7 y 8
Eje Kennedy	Estoril – Puente Lo Saldes	5	9
Extensión Américo Vespucio Poniente – Ruta 68	A. Vespucio Poniente – Ruta 68	6	10

La Sociedad Concesionaria podrá solicitar la autorización de puesta en servicio provisoria del eje Kennedy (sector 5), sólo una vez que se haya autorizado la Puesta en Servicio Provisoria de todos los sectores del eje Costanera Norte indicados en el cuadro anterior, exceptuados aquellos

sectores en que el MOP no hubiese entregado los terrenos en los plazos máximos o estuvieran impedidos de construir o concluir por causa de fuerza mayor calificada.”

Para el otorgamiento de la(s) Puesta(s) en Servicio Provisoria(s) y Definitiva se observarán las reglas contenidas en el numeral 5.2.3 del presente convenio.

Los plazos máximos de entrega de terreno son indicados en el numeral 5.1.1 del presente convenio.

5.2.3 Por el alto interés público existente en la oportuna operación de la obra en concesión, expresamente se estipula que, a solicitud de la Sociedad Concesionaria, en casos de retardo en la disponibilidad de terrenos u otra causal de fuerza mayor calificada que no sea imputable a la concesionaria, uno o más sectores de la obra serán recepcionados provisoriamente por el DGOP y entregados al tránsito parcial cuando fuere posible el acceso y tránsito vehicular en doble calzada, desde que se encuentre autorizado el sistema electrónico de cobro de peajes.

Una vez verificada la correcta ejecución de las obras conforme al procedimiento que regula el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación y siempre que el sistema de cobro de peaje electrónico se encuentre aprobado por el MOP, los sectores de la obra caminera serán recepcionados por el Director General de Obras Públicas.

El DGOP, podrá excluir de la(s) Puesta(s) en Servicio(s) Provisoria(s) o de la Definitiva, toda obra singular o sector de las vías, que se encuentre retrasado por causa de imposibilidad o demora en el acceso a los terrenos en que ellas deben construirse u otra causa de fuerza mayor calificada, siempre que sea posible el tránsito en doble calzada, conforme a las soluciones técnicas que se requieran.

Las obras retrasadas por dichas causas tendrán el plazo de construcción previsto en el cronograma, el que se contará desde que se supere el impedimento de lo cual se dejará constancia en el respectivo Libro de Obra. Su recepción separada será otorgada por el DGOP previo informe escrito favorable de la Inspección Fiscal del Contrato y de la Coordinación de Administración de Contratos de Concesión (en adelante CACC).

La entrega al tránsito de un tramo de las obras camineras autorizará, de inmediato, a la Sociedad Concesionaria al cobro de los peajes aplicando las tarifas que se autorizan en las Bases de Licitación y en este convenio.

Los plazos para ejecutar las obras retrasadas se contabilizarán a partir de la fecha en que el MOP entregue a la Sociedad Concesionaria, a través de

anotación en el Libro de Obra, el último lote necesario para la construcción de la respectiva obra o sector de ellas.

Por su parte, la Puesta en Servicio Definitiva, deberá ser solicitada por la Sociedad Concesionaria, dentro de los 12 meses contados desde el otorgamiento de la Puesta en Servicio Provisoria de estas obras o del último sector de ellas, y tanto la Sociedad Concesionaria como el MOP procederán en los plazos y procedimientos indicados en el artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación. En el otorgamiento de la Puesta en Servicio Definitiva se excluirán las obras retrasadas o impedidas conforme a lo regulado en los párrafos anteriores del presente numeral.

5.2.4 En el artículo 1.11.7.1 de las Bases de Licitación, se reemplazan los siguientes párrafos:

“Para efectos de este mecanismo de Ingreso Mínimo, se establece como primer año calendario de explotación, aquel que comienza el 1º de Enero del año en que se autorice la Puesta en Servicio Definitiva del total de las obras.

Para los efectos del cálculo del pago de parte del Estado, para el primer año calendario de operación de la Concesión, en el caso que considere menos de 12 meses de explotación, contados desde la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras, el Ingreso Mínimo Garantizado será por la proporción de los meses que efectivamente operó la Concesión”

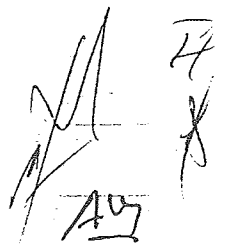
Por los siguientes:

“Para efectos de este mecanismo de Ingreso Mínimo, se establece como primer año calendario de explotación, aquel que comienza el 1º de Enero del año siguiente al que se autorice la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, según se regula en el artículo 1.8.2.4 de las Bases de Licitación.

Para los efectos del cálculo del pago de parte del Estado, para el primer año calendario de explotación de la concesión, en el caso que considere menos de 12 meses de explotación, contados desde la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de las obras más 12 meses, el Ingreso Mínimo Garantizado será por la proporción de los meses que efectivamente operó la concesión, a partir de la fecha en que se cumplan 12 meses desde la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra. Para estos efectos se considerará que un mes equivale a 30 días y sólo se considerarán los meses calendarios completos en que se explotó la concesión.”

Se deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5.2.2 del presente convenio.

5.2.5 En el artículo 1.11.7.2 de las Bases de Licitación, se reemplazan los siguientes párrafos:



"c) Para efectos de este mecanismo de coparticipación de ingresos, se establece como primer año calendario de explotación, aquel que comienza el 1º de Enero del año en que se autorice la Puesta en Servicio Definitiva del total de las obras.

d) Para los efectos del cálculo del pago de parte de la Sociedad Concesionaria, para el primer año calendario de operación de la Concesión, en el caso que considere menos de 12 meses de explotación, contados desde la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras, la Banda Superior de ingresos será por la proporción de los meses que efectivamente operó la Concesión. Este mismo criterio se utilizará para el último año."

Por los siguientes:

"c) Para efectos de este mecanismo de coparticipación de ingresos, se establece como primer año calendario de explotación, aquel que comienza el 1º de Enero del año siguiente al que se autorice la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, según se regula en el artículo 1.8.2.4 de las Bases de Licitación.

d) Para los efectos del cálculo del pago por parte de la Sociedad Concesionaria, para el primer año calendario de explotación de la concesión, en el caso que considere menos de 12 meses de explotación, contados desde la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de las obras más 12 meses, la Banda Superior de ingresos será por la proporción de los meses que efectivamente operó la concesión, a partir de la fecha en que se cumplan 12 desde meses la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra. Para estos efectos se considerará que un mes equivale a 30 días y sólo se considerarán los meses calendarios completos en que se explotó la concesión."

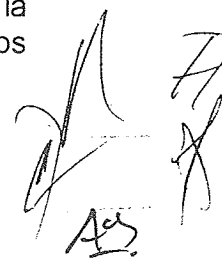
En relación con la letra c) anterior, se deberá considerar lo establecido en el numeral 5.2.2 del presente convenio.

5.3 COMPENSACIONES A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA EN CASO DE RETRASO DEL MOP EN LA ENTREGA MATERIAL DE LOS TERRENOS.

En el evento de que el MOP no entregue la totalidad de los terrenos necesarios para emplazar las obras de uno o varios de los Tramos de la concesión dentro de los plazos estipulados en el numeral 5.1.1 anterior, exceptuando aquellos eventuales atrasos anteriores al 1 de abril de 2003, sin perjuicio de las Puestas en Servicio que procedan de conformidad con los numerales 5.2.2 y 5.2.3, ambos del presente convenio, y del inicio de la tarificación conforme se estipula en el presente convenio complementario, el MOP deberá compensar a la Sociedad Concesionaria todos los perjuicios causados por dicho retraso, la que las partes acuerdan determinar considerando los siguientes elementos:

5.3.1 PERJUICIOS ASOCIADOS A LA OPERACIÓN, INCLUYENDO DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE.

a) Menores ingresos que percibirá la Sociedad Concesionaria entre la fecha de puesta en servicio provisoria total del resto de las obras de la concesión y la fecha de puesta en servicio provisoria efectiva de el o los



- tramos cuyos terrenos fueron entregados por el MOP con retraso y sólo por el tiempo directamente imputable a dicho retraso.
- b) Menor costo financiero asociado a la inversión que la Sociedad Concesionaria debió postergar como consecuencia de no tener disponibles los terrenos necesarios para construir las obras de el o los tramos cuyos terrenos fueron entregados por el MOP con retraso, entre la fecha que para cada uno de ellos se fija en la Tabla referida en el numeral 5.1.1 de este convenio y su entrega efectiva.
 - c) Menores gastos de operación y mantención.

La determinación de los valores a indemnizar se efectuará mediante resolución del DGOP, la que deberá fundarse en informe de peritos, contratados por mutuo acuerdo entre el MOP y la Sociedad Concesionaria. El informe deberá entregarse dentro de los 60 días de su contratación. Los costos de esos estudios serán financiados por la Sociedad Concesionaria y compensados por el MOP en un 50% de su valor junto con el pago de la indemnización correspondiente. Para su desarrollo actuarán como contraparte técnica un representante del Ministerio de Obras Públicas, uno del Ministerio de Hacienda y dos de la Sociedad Concesionaria. La firma consultora deberá encontrarse inscrita en 1ª categoría del registro de consultores del MOP.

Para la determinación del monto a compensar se tendrá en consideración, además, el anticipo efectuado por el MOP conforme lo establece el numeral 5.1.2 del presente convenio.

En caso de discrepancia en el valor de la respectiva indemnización, tanto el MOP como la Sociedad Concesionaria podrán recurrir a la comisión que se establece en el artículo 36 de la Ley de Concesiones.

El monto resultante será pagado por el MOP a más tardar el último día del mes de marzo del año siguiente al de su determinación. Esos pagos no estarán afectos a IVA, por ser una indemnización de daños y perjuicios. Esto es sin perjuicio de las facultades del Servicio de Impuestos Internos.

5.3.2 PERJUICIOS ASOCIADOS A ATRASOS EN LA CONSTRUCCION. MONTO DE COMPENSACIÓN DIARIO.

Si con posterioridad al plazo de ejecución del total de las obras indicado en los numerales 5.2 y 2.2 anteriores de este convenio, la Sociedad Concesionaria, por hechos imputables al MOP, debe continuar realizando trabajos de ejecución de obras de que trata el presente convenio, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria un **Monto de Compensación Diario (MCD)** relacionado con el valor y el tipo de las obras retrasadas que refleje el sobre costo por mayores gastos generales y mayores costos constructivos de dichas obras.

Para determinar el MCD, se procederá a encargar a una consultoría independiente contratada por mutuo acuerdo entre el MOP y la Sociedad Concesionaria, la que deberá entregar su informe dentro de los 60 días de su contratación. Los costos de dichos estudios serán financiados por la Sociedad Concesionaria y compensados por el MOP en un 50% de su valor junto con el pago del MCD respectivo. Para su desarrollo actuarán como contraparte técnica un representante del Ministerio de Obras Públicas, uno del Ministerio de Hacienda y dos de la Sociedad Concesionaria. La firma consultora deberá encontrarse inscrita en 1ª categoría del registro de consultores del MOP.

En caso de discrepancia en el valor del factor MCD, tanto el MOP como la Sociedad Concesionaria podrán recurrir a la comisión que se establece en el artículo 36 de la Ley de Concesiones.

El monto resultante será pagado por el MOP a más tardar el último día del mes de marzo del año siguiente al de su determinación.

En el evento de aplicación y pago del Monto de Compensación Diario (MCD), éste no estará afecto a IVA, por constituir una indemnización de daños y perjuicios y cuyo costo de construcción ya ha sido a esa fecha facturado al MOP. Esto es sin perjuicio de las facultades del Servicio de Impuestos Internos.

SEXTO: OTRAS ESTIPULACIONES SOBRE EL RÉGIMEN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

En consideración a las particulares condiciones a que se sujeta la ampliación y mejoramiento de las obras contratadas, las partes acuerdan lo siguiente:

6.1 Se modifica el artículo 1.8.1.3 de las Bases de Licitación que fuera modificado por el numeral 7.6 del Convenio Complementario N° 2, que regula los proyectos de ingeniería de detalle del sistema electrónico de cobro, de la siguiente manera:

6.1.1 Se reemplaza el cuadro N° 2 por el siguiente:

Punto	Actividad	Fecha Máxima
1	El concesionario deberá entregar la ingeniería de diseño referente al software, hardware e integración del sistema de cobro y los procedimientos administrativos de la gestión de cobro de acuerdo a lo señalado en 2.2.2.13.	28/02/01
2	Respuesta del Inspector Fiscal a lo solicitado en el punto 1	29/04/01

Punto	Actividad	Fecha Máxima
3	El Concesionario deberá completar la entrega de la ingeniería de diseño referente al software, hardware e integración del sistema de cobro, incluyendo la información aportada por el proveedor seleccionado. El Inspector Fiscal analizará y revisará lo entregado, emitiendo las observaciones y comentarios que sean pertinentes, dentro de un plazo máximo de 60 días. Una vez recibidas dichas observaciones, el Concesionario dispondrá de 15 días para corregir el documento según el tenor de las mismas, generando así una versión final, la que será también revisada por el Inspector Fiscal.	14/10/01
3a	El concesionario deberá hacer entrega de la ingeniería de detalles para la instalación del primer punto de cobro, de acuerdo a lo definido en 2.2.2.13.4.5, la ingeniería de detalles del centro de operaciones definido en 2.2.2.13.4.3 y del Sistema de Atención a Clientes definido en 2.2.2.13.5, todos artículos de las Bases de Licitación. El Inspector Fiscal revisará lo entregado dentro de un plazo máximo de 95 días, contados desde la fecha de la presente Tabla, emitiendo sus observaciones. Una vez puestas éstas en conocimiento del Concesionario, éste dispondrá de 30 días para corregir los documentos afectados. Las versiones finales así generadas, serán también revisadas por el Inspector Fiscal.	22/08/02
4	El Concesionario entregará una proposición que incluya toda la documentación referente a los procedimientos con los cuales certificará el cumplimiento de los requerimientos del proyecto, los cuales podrán uno a uno ser aprobados, rechazados o devueltos con observaciones por el Inspector Fiscal.	16/01/03
4a	El Concesionario debe además contemplar la entrega, para análisis y aprobación del Inspector Fiscal, de un documento que detalle y defina el universo muestral (destino y uso específico de los 10.000 tags de prueba). Este documento también debe establecer un plan de distribución de estos transponders.	27/01/03
5	Respuesta del Inspector Fiscal a lo solicitado en los puntos 4 y 4a.	17/03/03
6	El Concesionario deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal, la respuesta que incluya todas las modificaciones producto de las observaciones del mismo, a los procedimientos de certificación del cumplimiento de bases, establecidos en el punto 4.	16/05/03
6a	El Concesionario deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal, la respuesta que incluya todas las modificaciones a la definición del universo muestral y plan de distribución de transponders, producto de las observaciones del Inspector Fiscal.	06/04/03

Punto	Actividad	Fecha Máxima
7	El Concesionario deberá entregar el software de operación. Dicho software, deberá contemplar en su diseño, todo lo relacionado con las transacciones del punto de cobro, hasta el nivel de captura y ordenamiento, dicha exigencia está relacionada con las pruebas que se realizarán al primer punto de cobro. El software será sometido al análisis y revisión del Inspector Fiscal, siendo su aprobación un requisito imprescindible para la aceptación del sistema de cobro.	17/05/03
8	Inicio de la instalación del primer punto de cobro, centro de operaciones y servidor de puntos de cobro.	27/04/03
8a	Fin de la instalación del primer punto de cobro, centro de operaciones y servidor de puntos de cobro.	02/07/03
9	Inicio del período de pruebas al sistema, correspondientes al primer punto de cobro. Este período tendrá una duración inicial de 122 días y podrán ser ampliadas en la medida que se estime necesario o hasta que el sistema responda con los requerimientos exigidos.	03/07/03

6.1.2 Se reemplaza el inciso octavo por el siguiente:

"El Concesionario deberá iniciar la instalación del Centro de Operaciones al mismo tiempo que el primer punto de cobro. Para lo relacionado con las pruebas del primer punto de cobro, el Concesionario podrá instalar el Centro de Operaciones en un lugar provisorio, teniendo en consideración que será de su completo cargo y costo el traslado posterior al centro definitivo. Junto a esas tareas, el Concesionario deberá entregar e instalar 10.000 transponder en un plazo de 90 días, a partir del 27 de abril del 2003. Los transponder se entregarán a personas que circulen habitualmente por el lugar de pruebas, 100 de estos transponder deberán ser entregados al Inspector Fiscal y serán destinados a fines de prueba y auditoría. Los 100 tags mencionados serán entregados al Inspector Fiscal durante los primeros 20 días del plazo de 90 días señalado anteriormente."

6.1.3 Se reemplaza el inciso décimo por el siguiente:

"Adicionalmente, el 17 de mayo del 2003, el Concesionario entregará y someterá a la aprobación del DGOP una proposición de pruebas finales de sistemas y componentes, incluyendo el período de marcha blanca de dichos sistemas. Estas pruebas son necesarias para la aceptación del Sistema Electrónico de Cobro, para cada uno de los seis sectores definidos en el artículo 1.8.2.4 de las Bases de Licitación. La ejecución y aprobación previa de estas pruebas de aprobación y marcha blanca, por sectores, será condición necesaria para la Puesta en Servicio Provisoria de la Obra, definida en el artículo 1.8.2.4 de las Bases de Licitación.

Se establece que la Puesta en Servicio Provisoria del primer sector que se autorice, no podrá realizarse antes del 1 de mayo del 2004, salvo que, una vez verificado el cumplimiento de las condiciones establecidas en las Bases de Licitación, el DGOP apruebe el Sistema Electrónico de

Cobro en su totalidad, y compruebe el correcto funcionamiento del mismo, con antelación a la fecha señalada anteriormente.”

Se deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5.2.2 del presente convenio.

6.2 En el artículo ~~1.11.7.1~~ de las Bases de Licitación se reemplazan los siguientes párrafos: 1.11.7.1

“Considerando las definiciones anteriores, los Ingresos de la Sociedad Concesionaria (ING_t), que serán considerados para efectos de este mecanismo se calcularán de la siguiente manera:

- (1) Si en el año calendario t no existe una disposición normativa que regule el ingreso y circulación de vehículos sin tag o transponder a una vía tarifada mediante un sistema de cobro electrónico basado en dichos dispositivos, los ingresos de la Concesión que se considerarán serán los siguientes:

$$ING_t = I_t + I_{IC,t} - I_{INF,t}$$

En todo caso, cuando el concesionario establezca un sistema de cobro no electrónico para usuarios poco frecuentes, según lo dispuesto en 1.14, se usará $ING_t = I_t$, a menos que dicho sistema conlleve el uso de un distintivo en el vehículo que permita distinguir este caso de aquel en que existe una infracción al pago de la tarifa por no uso de dispositivo electrónico.

- (2) Si el 1 de Enero del año calendario t existe una disposición normativa que regule el ingreso y circulación de vehículos sin tag o transponder a una vía tarifada mediante un sistema de cobro electrónico basado en dichos dispositivos, los ingresos de la Concesión que se considerarán serán los siguientes:

$$ING_t = I_t$$

En todo caso esta última expresión se usará siempre cuando el concesionario establezca un sistema de cobro no electrónico para usuarios poco frecuentes, según lo dispuesto en 1.14, a menos que dicho sistema conlleve el uso de un distintivo en el vehículo que permita distinguir este caso de aquel en que existe una infracción al pago de la tarifa por no uso de dispositivo electrónico.”

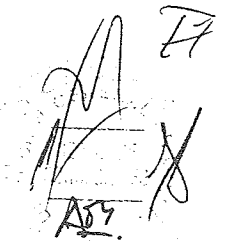
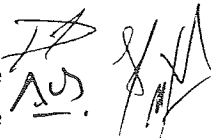
Por lo siguiente:

“Considerando las definiciones anteriores, los Ingresos de la Sociedad Concesionaria (ING_t), que serán considerados para efectos de este mecanismo se calcularán de la siguiente manera:

$$ING_t = I_t + I_{IC,t} - I_{INF,t}$$

6.3 Se reemplaza la letra a) del artículo 1.11.7.3.3 de las Bases de Licitación, por la siguiente:

Nota: Lo tarjado no vale
Lo entrelinea vale



"a) La Sociedad Concesionaria deberá presentar una solicitud, en original y dos copias, donde conste su decisión de optar al Mecanismo de Cobertura Cambiaria. Para estos efectos remitirá una carta al Director General de Obras Públicas dentro de los 90 días siguientes contados desde la fecha de la entrega por parte del MOP de la totalidad de los terrenos necesarios para emplazar las obras de la concesión, debidamente ingresada en su Oficina de Partes. Esta solicitud deberá presentarse en el Formulario Especial elaborado por la Dirección General de Obras Públicas.

En el caso que la Sociedad Concesionaria no presente la solicitud en el plazo antes señalado, se entenderá que renuncia al Mecanismo de Cobertura Cambiaria."

Para los efectos de la entrega de terrenos se considerarán los plazos indicados en el numeral 5.1.1 del presente convenio, exceptuando el tramo 10.

El Formulario Especial consta en el Anexo N° 5 del presente convenio.

6.4 Se reemplaza la Tabla 1-11 del artículo 1.13.2 de las Bases de Licitación que fuera modificada por el numeral 7.12 del Convenio Complementario N° 2, por la siguiente:

Tabla 1-11
Tramos Costanera Norte Afectos a Tarifa

Sector	Tramo	Descripción	Longitud (Km.)
1	Tramo 1	Puente La Dehesa – Puente San Francisco	0,70
	Tramo 2	Puente San Francisco – Puente Tabancura	1,98
	Tramo 3	Puente Tabancura – Gran Vía	2,22
	Tramo 4	Gran Vía – Lo Curro	0,80
	Tramo 5	Lo Curro – Puente Centenario	3,18
	Tramo 6	Puente Centenario – Puente Lo Saldes	2,47
2	Tramo 7 a	Puente Lo Saldes – Puente Los Leones	0,95
	Tramo 7 b	Puente Los Leones – Puente La Concepción	1,00
	Tramo 8	Puente La Concepción – Puente Torres de Tajamar	0,91
	Tramo 9	Puente Torres de Tajamar – Purísima	1,75
	Tramo 10	Purísima – Recoleta	0,95
	Tramo 11	Recoleta – Vivaceta	1,16
3	Tramo 12	Vivaceta – Walker Martínez	3,09
	Tramo 13	Walker Martínez – Dorsal	1,81
	Tramo 14	Dorsal – Carrascal	1,79
	Tramo 15	Carrascal – Petersen	2,24
	Tramo 16	Petersen – Américo Vespucio Poniente	3,41
4	Tramo 17	Américo Vespucio Poniente – Acceso Aeropuerto	1,05
	Tramo 18	Acceso Aeropuerto – Ruta 68	3,95

6.5 Se modifica el artículo 1.13.3 de las Bases de Licitación por el siguiente:

“Se establece un período de marcha blanca entre la fecha de Puesta en Servicio Provisoria del primer sector que entre en operación y la fecha de la puesta en servicio provisoria total más 12 meses. En este período, además de la tarifa máxima TBFP indicada en la letra b) del artículo 1.13.2 de las Bases de Licitación, sólo podrá cobrarse la tarifa máxima TBP en los períodos indicados en la Tabla 1-12 del mismo artículo de las referidas bases.

Sólo una vez vencido el período de transición, regirá lo dispuesto en las letras c) y d) del artículo 1.13.2 de las Bases de Licitación, para lo cual la condición indicada en la letra e), para el primero de los períodos indicados en la letra h) del mismo artículo de las referidas bases, se cuantificará a partir de la séptima semana desde el inicio de la Puesta en Servicio Provisoria Total más 6 meses hasta el fin del período de marcha blanca.”

Se deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5.2.2 del presente convenio.

6.6 Se reemplaza la Tabla 2-1 del artículo 2.1 de las Bases de Licitación que fuera modificada por el numeral 7.13 del Convenio Complementario N° 2, por la siguiente:

Tabla 2-1
Tramificación Eje Costanera Norte

Tramo	Zona	Comuna	Subtramo	Longitud (Km.) Proyecto
1	Oriente	Lo Barnechea	Puente La Dehesa – Puente Nuevo	1,2
1		Vitacura	Puente Nuevo – Puente Tabancura	1,8
2			Puente Tabancura – Lo Curro	3,2
2			Lo Curro – Puente Centenario	3,2
3ª			Puente Centenario – Lo Saldes (Excluido)	1,45
3b 3c	Centro	Providencia / Providencia / Las Condes	Lo Saldes (Incluido)–Bellavista Norte Lo Saldes – Bellavista Tajamar Sur	3,02
4ª		Providencia / Recoleta / Santiago	Bellavista Norte – Purísima	2,04
4b		Recoleta / Santiago	Purísima – Independencia	1,36
5		Independencia / Santiago	Independencia – Vivaceta (Fin túnel)	0,38
6		Independencia	Vivaceta – Puente Bulnes	1,56
6	Poniente	Renca	Puente Bulnes – Walker Martínez	2,4
7			Walker Martínez – Avenida Dorsal	1,76
7			Avenida Dorsal – Carrascal	1,8
7			Avenida Carrascal – Petersen	2,07
8			Petersen – Américo Vespucio Poniente	3,3
9	Extensión Ruta 68	Pudahuel	Américo Vespucio Poniente – Ruta 68	4,72
Longitud Total				35,26

Sin perjuicio de lo estipulado en las Bases de Licitación y en los Convenios Complementarios N° 1 y N° 2, se concede desde ya el derecho a la Sociedad Concesionaria a instalar en el Tramo 9 señalado anteriormente, un punto de cobro en el área comprendida entre el enlace Américo Vespucio Poniente y el acceso al Aeropuerto Arturo Merino Benítez.

6.7 Para reestablecer el equilibrio económico del contrato se reemplaza la definición "t" contemplada en el artículo 1.13.4 de las Bases de Licitación, por la siguiente:

"t: año 2003"

6.8 Dentro de los 15 días siguientes a la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio Complementario, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al MOP tanto de las pólizas de seguro a que hacen referencia los artículos 1.7.17 y 1.7.18 de las Bases de Licitación, como de la Boleta de Garantía a que hace referencia el artículo 1.7.1 de las mismas bases. En todo caso, la Sociedad Concesionaria podrá renunciar a este plazo, pudiendo entregar al MOP anticipadamente las pólizas de seguro y Boleta de Garantía señaladas anteriormente.

6.9 Se modifica lo estipulado en el Convenio Complementario N° 1, en relación a la fecha de construcción del Puente Tabancura y sus accesos provisorios si ellos se requieren, contemplados en el Anexo N° 1 Ítem 1 (Puentes Nuevos) e Ítem 2 (Obras Adicionales), respectivamente, en los términos y condiciones señalados a continuación:

- a) El plazo para construir el Puente Tabancura y sus accesos provisorios, comenzará a correr a partir de los 30 días siguientes a la fecha en que el MOP hubiere entregado la totalidad de los terrenos necesarios para emplazar dichas obras.
- b) Si al día 1 de marzo del año 2003 no se hubiere iniciado la construcción de las obras antes descritas debido a que el MOP no ha entregado la totalidad de los terrenos necesarios para ello, el Inspector Fiscal contabilizará el valor de dichas obras en la forma señalada en los numerales 4.1 y 4.2 del CC1, y dicho valor será pagado en los términos y condiciones que en dicho Convenio se establece, manteniendo la obligación de construir dicha obra en el plazo establecido en la letra a) precedente.
- c) Por su parte, si al día 1 de marzo del año 2006 no se hubiere construido el Puente Tabancura y sus accesos provisorios por los motivos antes señalados, el monto en Unidades de Fomento pagado deberá ser restituido al MOP a más tardar el 30 de junio del año 2007 en Unidades de Fomento más los intereses correspondientes contados desde la fecha de

pago por parte del MOP según letra b) anterior, para lo cual se considerará una tasa diaria de interés real compuesta de 0,01854%.

- 6.10** En razón de la próxima definición del Plan de Transporte Urbano de Santiago se otorga plazo a la Sociedad Concesionaria hasta el 30 de septiembre del año 2003 para que pueda optar por el desarrollo del transporte público, según lo regulado en el artículo 1.9.9.3 letra g) de las Bases de Licitación.
- 6.11** En razón de dificultades en la oportuna disponibilidad de lotes de expropiación requeridos para ejecutar ciertas obras contratadas en el convenio complementario N° 2, Anexo N° 6 (Descripción de las Nuevas Obras en que se Reconoce la Mayor Inversión) y en razón de que ellas han debido modificarse o sustituirse por otras o diferirse por secuencia constructiva, las partes hacen constar que en uso de la facultad que otorga el artículo 69 N° 3 del Reglamento de la Ley de Concesiones, la no construcción o diferimiento de la ejecución de obras del referido Anexo N° 6 se ha compensado por la construcción de obras de igual valor contenidas en el Anexo N° 1 ítem N° 1 (Obras Nuevas), conforme se indica en el Anexo N° 4 (Sustitución y Compensación de Obras CC N° 2 en que se reconoce Pago) del presente convenio.

El plazo máximo para la ejecución de dichas obras se fija para el 30 de abril de 2003.

La Sociedad Concesionaria ha renunciado y otorgado finiquito respecto de cualquier daño o perjuicio derivado del prolongamiento del período de construcción de dichas obras o de su sustitución o modificación que se compensan.

El Director General de Obras Públicas certifica que las compensaciones indicadas en este numeral han sido adecuadamente determinadas y respaldadas y corresponden efectivamente a obras de igual valor.

- 6.12** Se deja constancia que las obras contratadas por el presente convenio no se considerarán para los efectos del porcentaje máximo de obras que el MOP puede exigir a la Sociedad Concesionaria indicado en el artículo 1.11.3.1 de las Bases de Licitación.
- 6.13** Las obras contratadas en virtud del presente convenio no significarán pagos de la Sociedad Concesionaria al MOP por concepto de administración y control.
- 6.14** De toda comunicación o hecho relevante relativo al presente Convenio Complementario así como del contrato de concesión, se dejará constancia en el Libro de Obra o Explotación según corresponda.

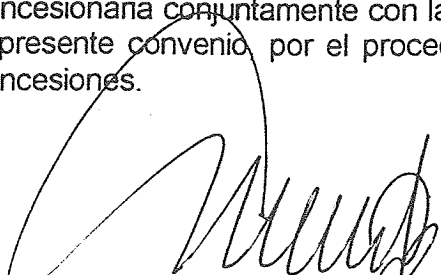
SÉPTIMO: En virtud de las estipulaciones y compensaciones acordadas en el presente convenio, y sujeto a la condición de que ellas se cumplan totalmente y en forma oportuna, las partes se otorgan el más amplio, completo y total finiquito, y renuncian a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberles correspondido hasta la fecha de suscripción del presente convenio por materias tratadas y no tratadas en él.

OCTAVO: En todo lo no modificado en el presente Convenio Complementario, rigen plenamente las estipulaciones del Decreto de Adjudicación contenido en el Decreto Supremo Ministerio de Obras Públicas N° 375, de 24 de febrero de 2000, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión.

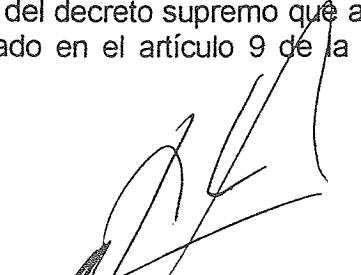
NOVENO: El presente Convenio Complementario tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Concesiones.

DÉCIMO: La personería de don Diego Savino para actuar en nombre y representación de **SOCIEDAD CONCESIONARIA COSTANERA NORTE S.A.**, consta del Acta de Directorio celebrada con fecha 15 de noviembre del 2002 y reducida a escritura pública con fecha 29 de noviembre del 2002, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha.

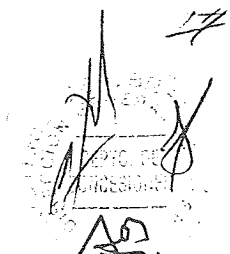
DÉCIMO PRIMERO: El presente convenio se firma en cinco ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria, dos en el Ministerio de Obras Públicas y el quinto deberá ser protocolizado ante Notario por la Sociedad Concesionaria conjuntamente con la transcripción del decreto supremo que apruebe el presente convenio, por el procedimiento indicado en el artículo 9 de la Ley de Concesiones.



CARLOS URIBE BASCUR
Director General de Obras Públicas



DIEGO SAVINO
Sociedad Concesionaria
Costanera Norte S.A.



ANEXO N° 1

DESCRIPCIÓN DE LAS NUEVAS INVERSIONES DE LA EXTENSIÓN DEL EJE CONSTANERA NORTE ENTRE AVENIDA AMERICO VESPUCIO Y LA RUTA 68

ÍTEM 1: 2 HOJAS 1 PLANO
ÍTEM 2: 1 PLANO

GERMAN MILLAN
Inspector Fiscal



Item 1: Obras Nuevas

Descripción relativa a la Extensión del eje Costanera Norte, entre Avenida Américo Vespucio Poniente y la Ruta 68

La Extensión de la Costanera Norte desde Américo Vespucio - Poniente a la Ruta 68, que se entrega en este proyecto corresponde a la continuación del trazado del Proyecto y eje Costanera Norte. Del mismo modo forma parte del Sistema Oriente - Poniente en el contexto del Programa de Concesiones Viales Urbanas.

La actual continuación del trazado tiene una longitud de 4,72 Km en el eje troncal (ver plano) hasta los puntos extremos del enlace con la Ruta 68.

Este kilometraje se suma a los 30,255 Km del actual proyecto Costanera Norte, configurando un total aproximado de 34,997 Km de longitud.

Este tramo mantiene las mismas características generales del Proyecto Costanera Norte presentado por la Sociedad Concesionaria, las que pueden resumirse en los siguientes puntos:

- Se contempla dotar a este tramo, de dos calzadas expresas conformadas por dos pistas de 3,5 m de ancho cada una. Las bermas serán de 2,5 m de ancho y la mediana central será de 1,62 m con defensa central del tipo New Jersey (0,62 m de ancho).
- Las estructuras serán diseñadas contemplando una futura tercera pista, la que será implementada en el lado exterior del camino proyectado y cuya ejecución será de cargo de la Concesionaria Costanera Norte.
- Los cruces de este tramo con la vialidad troncal y colectora de la ciudad serán a desnivel. Se consideran 6 estructuras, a saber:

- Paso Superior Enea 1	:	km 31.228
- Paso Superior Aeropuerto	:	km 31.580
- Paso Superior Pudahuel	:	km 32.692
- Paso Superior Los Maitenes	:	km 33.710
- Paso Superior Enea 2	:	km 34.542
- Paso Superior Ruta 68	:	km 34.652
- La extensión del camino proyectado estará debidamente iluminada de acuerdo a los criterios exigidos en los Proyectos de Iluminación para Carreteras Concesionadas.


GERMAN MILLAN
Inspector Fiscal



- Sus instalaciones de soporte a la gestión de tráfico serán de avanzada tecnología y permitirán un control sobre los eventos de la autopista, señalizando y advirtiendo mediante señales luminosas y letreros de escritura variable, además de pórticos para el cobro de peaje.
- El camino proyectado contará también con la construcción propia de alcantarillas para el saneamiento de las aguas lluvias, en conjunto con un sistema de saneamiento superficial de acuerdo a los actuales estándares para este tipo de proyectos.

RESUMEN	
Inversión Extensión Eje Costanera Norte	
Descripción	UF
1.- Calzadas	248.876,32
2.- Nudos, Estructuras y Obras Conexas	145.653,80
3.- Drenaje y Protección de la Plataforma	27.710,07
4.- Elementos de Control y Seguridad	43.882,88
5.- Otras Partidas no cubicadas	1.425,57
6.- Iluminación	17.469,96
7.- Electromecánicas y Sistema de Cobro	63.574,00
Gran Total	548.593,60

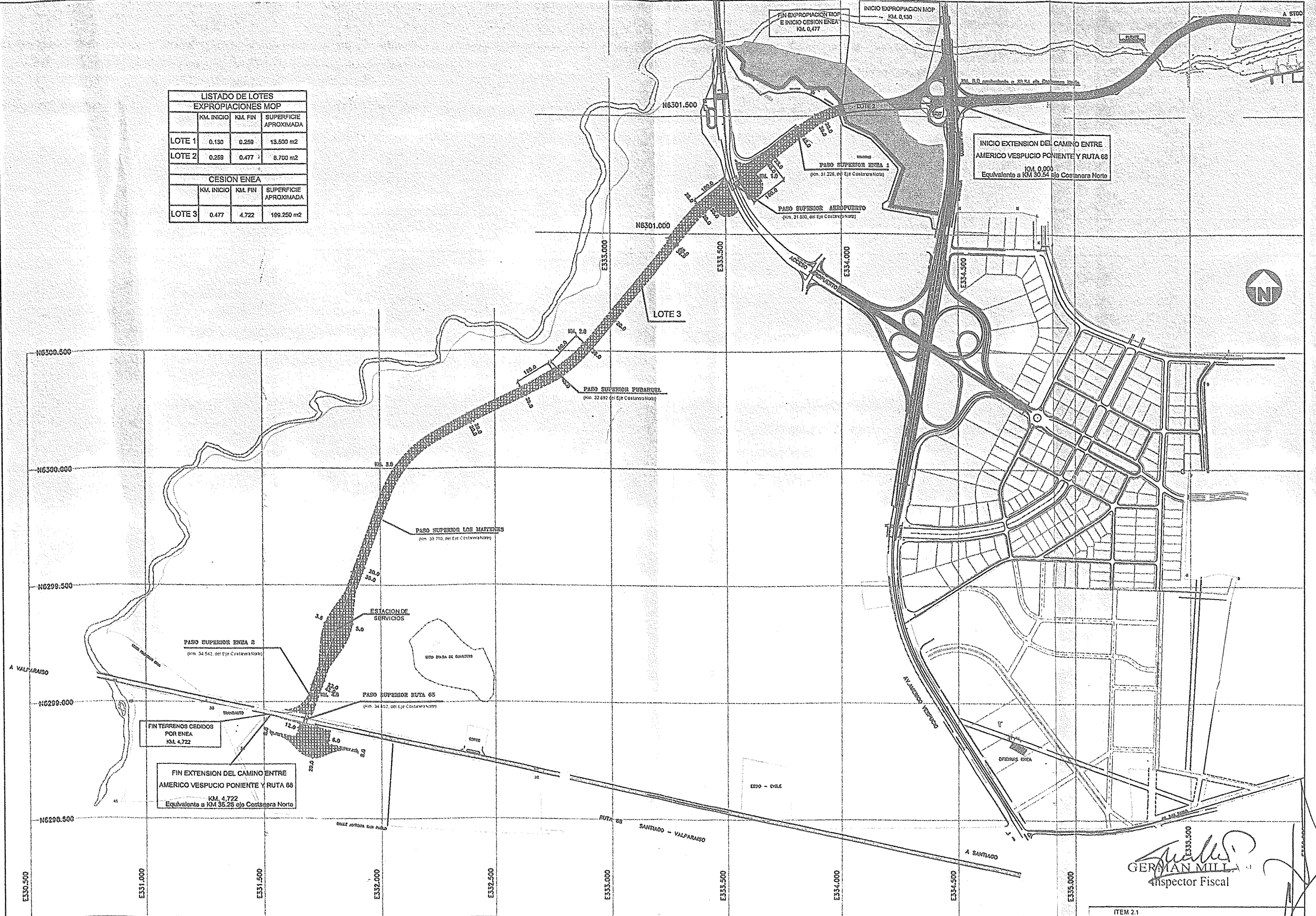

GERMAN MILLAN
 Inspector Fiscal





LISTADO DE LOTES EXPROPIACIONES MOP			
	KM. INICIO	KM. FIN	SUPERFICIE APROXIMADA
LOTE 1	0.130	0.259	13.500 m ²
LOTE 2	0.259	0.477	8.700 m ²

CESION ENEA			
	KM. INICIO	KM. FIN	SUPERFICIE APROXIMADA
LOTE 3	0.477	4.722	189.250 m ²



FIN TERRENOS CEDIDOS POR ENEA
KIL. 4,722

FIN EXTENSION DEL CAMINO ENTRE AMERICO VESPUCIO PONIENTE Y RUTA 68
KIL. 4,722
Equivalente a KM 35,28 Eje Costanera Norte

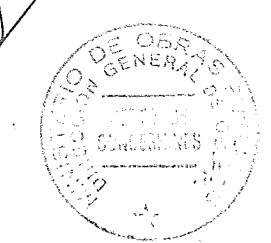
INICIO EXTENSION DEL CAMINO ENTRE AMERICO VESPUCIO PONIENTE Y RUTA 68
KIL. 0,000
Equivalente a KM 30,54 Eje Costanera Norte

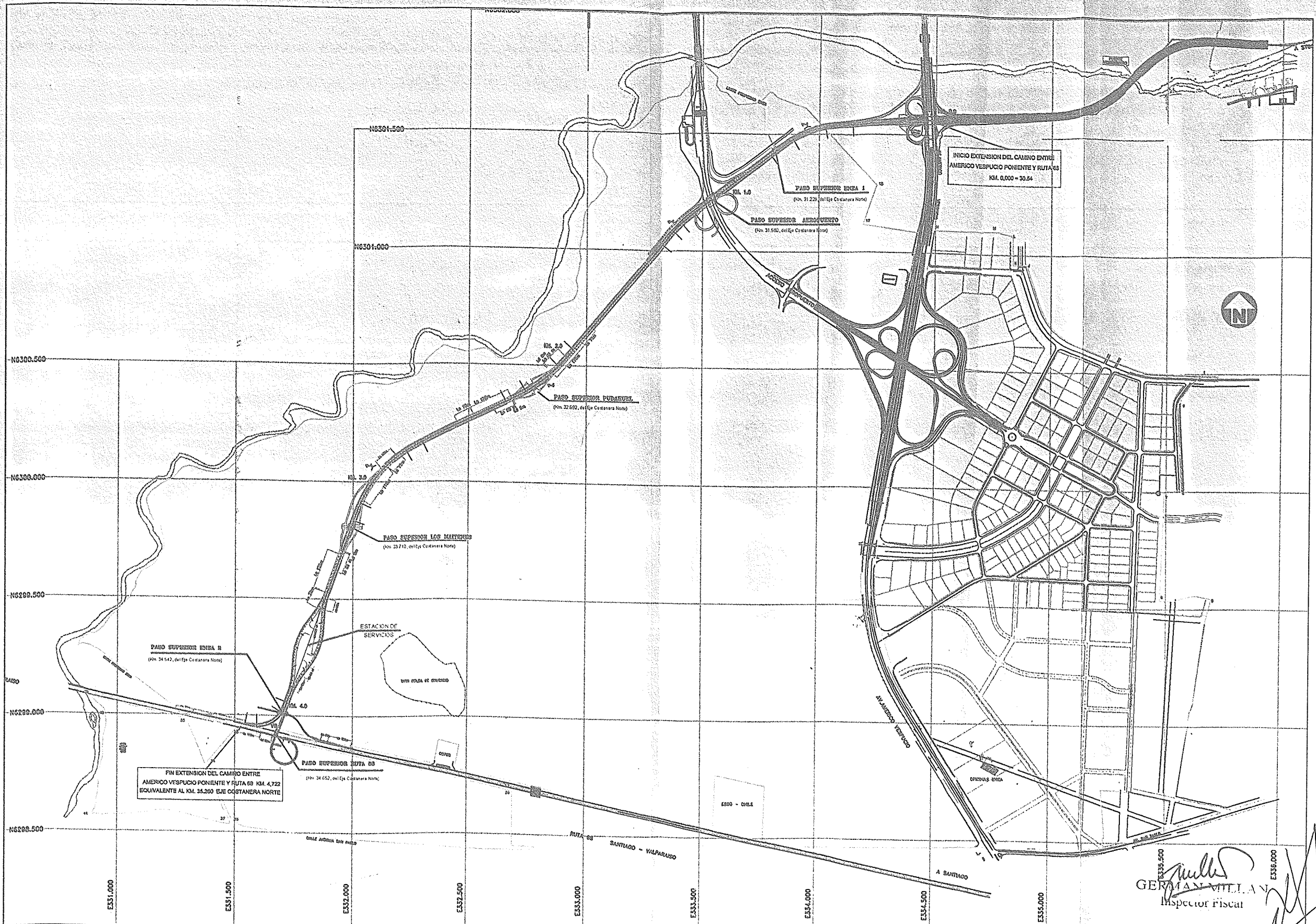
GERMAN MILLA
Inspector Fiscal

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
COORDINACION GENERAL DE CONCESIONES



E.E. CUISION DEL PROYECTO:		APROBACION DEL PROYECTO SEREN - INVERSION		APROBACION PROYECTO M.O.P.	
FORMA		FECHA		FECHA	
TIPO		FECHA		FECHA	
REVISION		FECHA		FECHA <td	





FIN EXTENSION DEL CAMINO ENTRE
AMERICO VESPUCCIO PONIENTE Y RUTA 68 KM. 4.722
EQUIVALENTE AL KM. 35.200 EJE COSTANERA NORTE

INICIO EXTENSION DEL CAMINO ENTRE
AMERICO VESPUCCIO PONIENTE Y RUTA 68
KM. 0.000 = 30.84

GERMAN VILLALBA
Inspector Fiscal



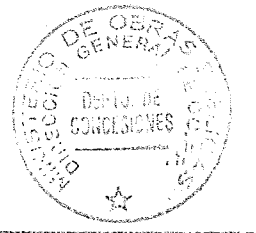
REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
COORDINACION GENERAL DE CONCESIONES



Costanera Norte
CONCESSION

EJECUCION DEL PROYECTO		APROBACION DEL PROYECTO SERVICIO - VENTA		APROBACION PROYECTO U.O.P.		MUNICIPIO		COMUNIDAD	
PROYECTO	ACTUAL	PROYECTO	ACTUAL	PROYECTO	ACTUAL	PROYECTO	ACTUAL	PROYECTO	ACTUAL
						SANTIAGO			
						PUERTO MONTENEGRO			

ITEM 2.2		TIPO	
PROYECTO	PLANO DE FAJAS CARRETERAS DE LA EXTENSION	PROYECTO	OP-05-VE-0001-005-00
COMUNIDAD	DEL CAMINO ENTRE AMERICO VESPUCCIO Y RUTA 68	FECHA	20/04/2005
PROYECTO		ESCALA	1:500



ANEXO N° 2

PRESUPUESTO Y DESCRIPCIÓN DE LAS NUEVAS INVERSIONES RELATIVAS A LAS OBRAS DE DEFENSAS FLUVIALES ADICIONALES Y LIMPIEZA DEL CAUCE QUE SE CONTRATAN

RESUMEN: 1 HOJA

ÍTEM 1: DESCRIPCIÓN 2 HOJAS
PRESUPUESTO 5 HOJAS

ÍTEM 2: DESCRIPCIÓN 1 HOJA
PRESUPUESTO 1 HOJA

ÍTEM 3: 1 HOJA

ÍTEM 4: 1 HOJA



GERMAN MILLAN
Inspector Fiscal



RESUMEN

Presupuesto de la Nuevas inversiones Relativas a las Obras de Defensa Fluviales
Obras Nuevas y Obras de Limpieza Cauze

Descripción		UF
SECTOR 1 - Puente San Enrique - Puente La Dehesa	Ítem 1 a	86.012,28
SECTOR 2 - Vivaceta - Puente Bulnes	Ítem 1 b	26.607,67
SECTOR 3 - Pasarela Carrascal - Américo Vespucio Poniente	Ítem 1 c	486.810,30
SECTOR 4 - Bocatoma Canal Lo GALLO	Ítem 1 d	19.801,51
SECTOR 5 - Canalización Río Mapocho, Sector Puente la Maquina	Ítem 1 e	122.207,41
Sub Total Defensa Fluvial ítem 1		741.439,17
LIMPIEZA CAUCE, Sector Oriente y Poniente ítem 2		358.275,06
Total ítem 1+2		1.099.714,23
Seguro Catastrófico ítem 3		3.300,00
Valor Total de las nuevas inversiones		1.103.014,23


GERMAN MILLAN
Inspector Fiscal





Item 1: Obras Nuevas

Descripción de las Nuevas Inversiones Relativas a las Obras de Defensas Fluviales Adicionales

Descripción :

ITEM 1 a

Sector 1, Puente San Enrique – Puente La Dehesa, de Km 0,0 a Km 2,0 L= 2.000 ml.

- * Mejoramiento de defensas existentes y perfilamiento del cauce para adoptar la sección de proyecto.
- * Profundización de gaviones existentes hasta la cota de rasante proyectada, materializando el gavión faltante más mampostería reforzada hasta la zarpa de fundación de 2,0 m mínimo bajo dicha rasante.
- * Limpieza y revestimiento de gaviones existentes con shotcrete, (e = 5,0 cm y e = 2,5 cm). Sólo los gaviones que se ubican sobre la cota de la crecida centenaria se liberan de esta obligación.
- * Refuerzo de los tramos de enrocados existentes en su base con roca de 2.000 Kg, hasta 2,0 m mínimo bajo la rasante proyectada.
- * Despeje, limpieza, retiro de excedentes de la obra, reparación de mamposterías y adecuación de descargas existentes manteniendo su posición actual.

ITEM 1 b


Sector 2, Vivaceta – Puente Bulnes, de Km 19,9 a Km 21,0 L = 1.107 ml.

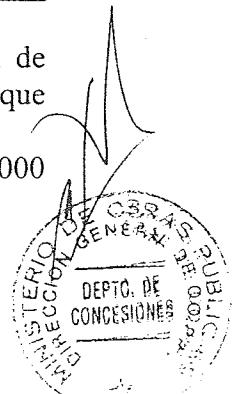
- * Suministro y colocación de enrocados para recarga y peralte hasta el coronamiento proyectado (500 Kg a 2.000 Kg).
- * Consolidación del enrocado existente con hormigón H-20 en zona de Puente Bulnes.
- * Despeje, limpieza, retiro de excedentes de la obra. y adecuación de descargas existentes manteniendo su posición actual

ITEM 1 c

Sector 3, Pasarela Carrascal - Américo Vespucio Poniente, de Km 27,32 a Km 32,2 L = 4.880 ml.

- * Excavación y retiro de material inadecuado para materializar un cauce de 40,0 m de ancho basal mínimo, taludes (H:V = 2:1), tal de conformar una sección trapecial que permita albergar la crecida centenaria más revancha.
- * Excavación y materialización de fundaciones para las defensas de enrocados (500 a 2.000 Kg), con una profundidad mínima de 2,0 m.


GERMAN MILLAN
Inspector Fiscal



* Revestimiento de la mitad inferior de las riberas con enrocado de protección (roca de 500 Kg), en dos capas, y en su parte superior con hidrosiembra hasta el coronamiento proyectado. La altura total entre fundación y coronamiento es variable de 7,5 - 8,5 m, de los cuales aproximadamente 4,5 m corresponden a enrocados y el resto a hidrosiembra. Todas estas obras a ejecutar desde Pasarela Carrascal hasta 50 m aguas abajo del nuevo Puente sobre el Río Mapocho en Américo Vespucio.

* Traslado de los sauces existentes desde el lecho hacia las riberas ya que contribuyen a su estabilidad.

* Despeje, limpieza y retiro de excedentes de la obra.

ITEM 1 d

Sector 4 Bocatoma Canal Lo Gallo.

Reemplazo de la bocatoma para el agua potable de la planta Lo Gallo, ya que la actual queda inutilizada por la construcción de las defensas fluviales del tramo, para lo cual requiere de las siguientes obras:

* Barrera de enrocado en piso del lecho para rigidizar el punto de captación.

* Vertedero lateral inserto en la nueva defensa fluvial sur.

* Canal de aducción y disipación de 2,0 m de ancho y 290 ml de largo.

* Compuertas disipadora y de admisión.

* Adaptación de las descargas desde la planta Lo Gallo hacia el río Mapocho a través de las nuevas defensas fluviales.

* Despeje y limpieza de la obra.

ITEM 1 e

Sector 5 Canalización Río Mapocho, Sector Puente la Máquina, de Km 20,25 a Km 20,6 L = 350 ml.

* Profundización del cauce del río Mapocho y recubrimiento del fondo del lecho (ídem a la nueva canalización), para permitir el paso de la crecida centenaria bajo los puentes FFCC sin peraltarlos.

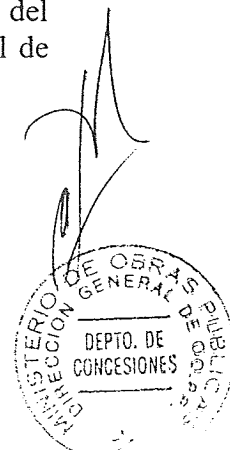
* Construcción de defensas fluviales en base a mampostería de piedra (ídem puente San Francisco de Asís) y sin despegadores de flujo, taludes H:V = 1,5:1,0.

* Ancho basal de la sección canalizada de aproximadamente 50 m, pendientes laterales de 5 % hacia el centro, pendiente longitudinal de 0,6 %.

* El revestimiento del cauce se inicia con un acelerador de flujo 100 m aguas arriba del puente La Máquina y se extiende por 250 m hacia aguas abajo, en una extensión total de 350 m.

* Despeje, limpieza y retiro de excedentes de la obra.


GERMAN MILLAN
Inspector Fiscal




ANEXO No 2 - Ítem 1 a

Presupuesto de la Nuevas inversiones Relativas a las Obras de Defensa Fluviales Obras Nuevas

**SECTOR 1 - Puente San Enrique - Puente La Dehesa
de P.K. 0.000 a P.K. 2.000 (L=2.000 ml x 2 = L 4.000 ml)**

ITEM	Descripción	UN	CANTIDAD	P.U.	TOTAL UF
1	Excavación en TCT	M3	43.153,00	0,150	6.472,95
2	Remoción Material inadecuado	M3	6.472,95	0,271	1.754,17
3	Relleno sin compactar	M3	11.399,00	0,070	797,93
4	Mampostería	M3	1.656,00	2,990	4.951,44
5	Hormigón Losa H-25	M3	1.477,00	4,700	6.941,90
6	Hormigón con bolón	M3	4.210,00	2,990	12.587,90
7	Gaviones	M3	9.005,00	0,745	6.708,73
8	Excavación. Cauce (corte en fondo)	M3	36.112,00	0,150	5.416,80
9	Relleno cauce (relleno en fondo)	M3	8.160,00	0,130	1.060,80
10	Shotcrete e=0,05	M2	10.500,00	0,670	7.035,00
11	Shotcrete e=0,025	M2	5.800,00	0,670	3.886,00
12	Roca 2.000 kg	M3	4.000,00	0,890	3.560,00
13	Suministro y colocación Geotextil	M2	3.478,26	0,050	173,91
14	Agotamiento	M	4.000,00	0,086	343,20
15	Lavado de gaviones	M2	16.215,00	0,008	126,48
16	Transporte a Botadero	M3	66.178,95	0,310	20.515,47
17	Reparación Mampostería	M	40,00	12,500	500,00
18	Adecuación descarga canal existente	M	15,00	12,500	187,50
19	Despeje superficial zona superior gaviones	GL	1,00	2.992,097	2.992,10
				SUBTOTAL	86.012,28


GERMAN MILLAN
 Inspector Fiscal






ANEXO No 2 - Ítem 1 b

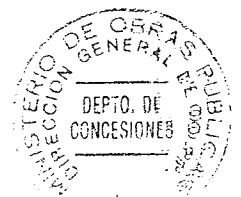
Presupuesto de la Nuevas inversiones Relativas a las Obras de Defensa Fluviales Obras Nuevas

SECTOR 2 - Vivaceta - Puente Bulnes
de P.K. 19.913 a P.K. 21.020 (L=1.107 ml x 2 = L 2.214 ml)

ITEM	Descripción	UN	CANTIDAD	P.U.	TOTAL UF
1	Excavación masivas de manutención de cauce	M3	15.916,00	0,150	2.387,40
2	Excavación de apoyo de peralte enrocados	M3	3.906,00	0,150	585,90
3	Agotamiento	M	2.214,00	0,086	189,96
4	Relleno respaldo peralte enrocado de 2000 kg	M3	1.065,00	0,130	138,45
5	Suministro y colocación de enrocado de peralte de 500kg-2000 kg	M3	1.041,00	0,890	926,49
6	Suministro y colocación Geotextil	M2	905,22	0,050	45,26
7	Hormigón H-20 para consolidación roca existente	M3	2.100,00	4,700	9.870,00
8	Transporte a botadero	M3	35.691,00	0,310	11.064,21
9	Adecuación descarga canal existente	M	112,00	12,500	1.400,00
				SUBTOTAL	26.607,67


GERMAN MILLAN
 Inspector Fiscal





ANEXO No 2 - Ítem 1 c

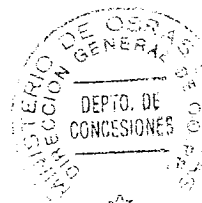
Presupuesto de la Nuevas inversiones Relativas a las Obras de Defensa Fluviales Obras Nuevas

SECTOR 3 - Pasarela Carrascal - Américo Vespucio Poniente
de P.K. 27.313 a P.K. 32.200 (L=4.880 ml x 2 = L 9.774 ml)

ITEM	Descripción	UN	CANTIDAD	P.U.	TOTAL UF
1	Excavación en TCT	M3	540.357,00	0,150	81.053,55
2	Remoción Material inadecuado	M3	44.849,63	0,271	12.154,25
3	Relleno S/comp.	M3	41.878,00	0,070	2.931,46
4	Relleno Compactado	M3	88.788,00	0,130	11.542,44
5	Roca 500kg-2000 kg (H=4,5 mt)	M3	115.504,00	0,890	102.798,56
6	Suministro y colocación Geotextil	M2	100.438,26	0,050	5.021,91
7	Hidrosiembra (H=3,5 mt)	M2	85.500,00	0,251	21.477,60
8	Manejo Cauce	GL	1,00	2.543,502	2.543,50
9	Estructura (cajón) Puente Ventisqueros 29,22	GL	1,00	20.107,509	20.107,51
10	Estructura (cajón) Puente Ventisqueros 29,4	GL	1,00	29.137,124	29.137,12
11	Pretiles longitudinal	M3	43.983,00	0,130	5.717,79
13	Relleno cauce (relleno en fondo)	M3	40.414,00	0,130	5.253,82
14	Transporte a Botadero	M3	578.741,63	0,310	179.409,91
15	Movimiento sauce	gl	1,00	1.217,600	1.217,60
16	Mantenimiento Hidrosiembra	gl	1,00	6.443,280	6.443,28
				SUBTOTAL	486.810,30


GERMAN MILLAN
 Inspector Fiscal





ANEXO No 2 - Ítem 1 d

Presupuesto de la Nuevas inversiones Relativas a las Obras de Defensa Fluviales Obras Nuevas

SECTOR 4 - Bocatoma Canal Lo GALLO

ITEM	Descripción	UN	CANTIDAD	P.U.	TOTAL UF
1	Excavación	M3	6.718,00	0,150	1.007,70
2	Re lleno. Compactado.	M3	3.094,00	0,130	402,22
3	Roca 500kg-2000 kg	M3	1.430,00	0,890	1.272,70
4	Hormigón H-10 emplantillado	M3	55,50	3,960	219,78
5	Hormigón H-30	M3	1.111,30	7,280	8.090,26
6	Acero A44 - 28 H	Kg	77.791,00	0,052	4.045,13
7	Compuerta de alimentación 1,5x1,5 mt	C/U	1,00	580,500	580,50
8	Compuerta disipadora 2 mt x 3,21 mt (B x H)	C/U	1,00	1.485,000	1.485,00
9	Equipo mecánico compuerta disipadora	GL	1,00	270,000	270,00
10	Acero estructural A 42-27 ES (guías y plataforma)	KG	450,00	0,052	23,40
11	Descargas 800 mm	M	47,00	12,500	587,50
12	Descargas 1200 mm	M	140,00	12,500	1.750,00
13	Obras de vertimiento Km 3,600	GL	1,00	67,322	67,32
SUBTOTAL					19.801,51


GERMAN MILLAN
 Inspector Fiscal





ANEXO No 2 - Ítem 1 e

Presupuesto de la Nuevas inversiones Relativas a las Obras de Defensa Fluviales Obras Nuevas

SECTOR 5 - Canalización Río Mapocho, Sector Punte la Maquina
P.K. 20.25 A P.K. 20,6 (L=350 ml)

ITEM	Descripción	UN	CANTIDAD	P.U.	TOTAL UF
1	Ingeniería	GL	1,00	954,720	954,72
2	Manejo Cauce	GL	2,00	2.543,502	5.087,00
3	Excavaciones Cauce y defensa	M3	23.703,00	0,225	5.337,92
4	Remoción Material inadecuado	M3	3.555,45	0,271	963,53
5	Relleno compactados	M3	5.393,00	0,557	3.004,98
6	Drenes N°95				
6.1	Excavación	M3	36,00	0,552	19,88
6.2	Rellenos	M3	35,00	0,986	34,50
6.3	Geotextil	M2	676,00	0,183	123,57
6.4	Tubo PVC	M	711,00	0,121	85,75
7	Losa de defensa (con rompeolas)				
7.1	Emplantillado H-5	M3	85,00	3,717	315,95
7.2	Hormigón H25-30	M3	711,00	4,638	3.297,62
7.3	Acero A63-42h	KG	14.425,00	0,034	493,34
7.4	Mampostería de Piedra	M2	721,00	7,117	5.131,07
8	Losa de Fondo				
8.1	Emplantillado H-5	M3	1.012,00	3,717	3.761,60
8.2	Hormigón H25-30	M3	4.047,00	4,638	18.769,99
8.3	Acero A63-42h	KG	44.111,00	0,034	1.508,60
8.4	Suministro y Colocación Pindongos	M2	22.765,00	2,608	59.380,23
8.5	Hormigón H-30	M3	3.005,00	4,638	13.937,19
				SUBTOTAL	122.207,41


GERMAN MILLAN
 Inspector Fiscal





Item 2: Obras de Limpieza

Limpieza de Cauce, Sector Oriente y Poniente.

* Retiro de material excedente del cauce hasta una cantidad máxima de 349.738 m³, Sector Oriente, tramo La Dehesa – Lo Saldes. En su mayor parte corresponde a la materialización de un nuevo cauce en el sector del Cerro Alvarado, además de la ejecución de un sector retenedor de sobre tamaños (aguas arriba de puente San Francisco), y el retiro de excesos en el resto del tramo.

* Retiro de material excedente desde el cauce hasta una cantidad máxima de 355.420 m³, sector poniente, tramo puente Bulnes – pasarela Carrascal. En su mayor parte corresponde a la ampliación del cauce en el sector Parque de Los Reyes y los excedentes de su tramo final.



GERMAN MILLAN
Inspector Fiscal



ANEXO No 2 - Ítem 2

Presupuesto de la Nuevas inversiones Relativas a las Obras de Defensa Fluviales Obras de Limpieza

SECTOR 6 - LIMPIEZA CAUCE, Sector Oriente y Poniente

ITEM	Descripción	UN	CANTIDAD	P.U.	TOTAL UF
1	Excavación Sector Oriente	M3	349.738,00	0,247	86.385,29
2	Remoción Material inadecuado Sector Oriente	M3	52.460,70	0,271	14.216,85
3	Retiro de excedentes Sector Oriente	M3	349.738,00	0,195	68.198,91
4	Excavación Sector Poniente	M3	355.420,00	0,247	87.788,74
5	Retiro de excedentes Sector Poniente	M3	355.420,00	0,195	69.306,90
6	Excavación corte de fondo Sector 3 Poniente	M3	119.537,00	0,15	17.930,55
7	Remoción Material inadecuado Sector Poniente	M3	53.313,00	0,271	14.447,82
SUBTOTAL					358.275,06



GERMAN MILLAN
Inspector Fiscal




ANEXO No 2 - Ítem 3

Seguro de las Obras de Defensa Fluviales

Prima del Seguro	UF 3.300,00
------------------	----------------

GERMAN MILLAN
Inspector Fiscal



ANEXO No 2 - Item 4
Cronograma de Ejecucion de Obras

Descripción	Meses	Apr-03	May-03	Jun-03	Jul-03	Agc-03	Sap-03	Oct-03	Nov-03	Dic-03	Ene-04	Feb-04	Mar-04	Abr-04	May-04	Jun-04	Jul-04	Agc-04	Sep-04	
		SECTOR 1 - Puente San Enrique - Puente La Dehesa	12	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓
SECTOR 2 - Vivaceta - Puente Bulnes	8	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓
SECTOR 3 - Pasarela Carrascal - Américo Vespucio Pontiente	18	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓
SECTOR 4 - Bocatoma Canal Lo GALLO	6	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓
SECTOR 5 - Canalización Río Mapocho, Sector Puente la Maquina	14	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓
LIMPIEZA CAUCE, Sector Oriente y Pontiente Item 2	18	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓



German Millan
GERMAN MILLAN
Inspector Fiscal

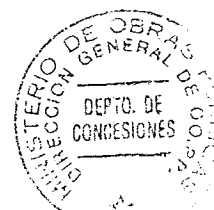


ANEXO Nº 3

EJEMPLO NUMERICO DE CLAUSULA CUARTA NUMERAL 4.2.3.

(1 HOJA)


GERMAN MILLAN
Inspector Fiscal



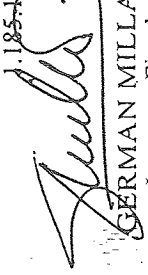
ANEXO N° 3 EJEMPLO NUMERICO

Interes Mensual: 0,5889%

Mes	Inversión		Inv a)		Inv b)		Intereses a)		Intereses b)		Total	Total a) Acumulado Vto 30/06/2004	Total b) Acumulado Vto 30/06/2005
	UF		UF		UF		UF		UF				
30-abr-03	12.851,00		12.851,00	-	-	1.101,04	-	-	-	-	13.952,04	13.952,04	-
31-may-03	27.980,00		27.980,00	-	-	2.219,41	-	-	-	-	30.199,41	44.151,45	-
30-jun-03	43.110,00		43.110,00	-	-	3.147,13	-	-	-	-	46.257,13	90.408,59	-
31-jul-03	61.183,00		61.183,00	-	-	4.082,16	-	-	-	-	65.265,16	155.673,75	-
31-ago-03	77.840,00		77.840,00	-	-	4.707,40	-	-	-	-	82.547,40	238.221,15	-
30-sep-03	81.646,00		81.646,00	-	-	4.430,67	-	-	-	-	86.076,67	324.297,82	-
31-oct-03	83.174,00		83.174,00	-	-	4.000,22	-	-	-	-	87.174,22	411.472,04	-
30-nov-03	80.615,00		80.615,00	-	-	3.382,48	-	-	-	-	83.997,48	495.469,52	-
31-dic-03	79.280,00		4.373,65	74.906,35	74.906,35	156,83	8.350,45	8.350,45	8.350,45	8.350,45	87.787,28	500.000,00	83.256,80
31-ene-04	76.609,00		-	76.609,00	76.609,00	-	8.041,75	8.041,75	8.041,75	8.041,75	84.650,75	-	167.907,54
29-feb-04	76.609,00		-	76.609,00	76.609,00	-	7.546,16	7.546,16	7.546,16	7.546,16	84.155,16	-	252.062,70
31-mar-04	76.609,00		-	76.609,00	76.609,00	-	7.053,47	7.053,47	7.053,47	7.053,47	83.662,47	-	335.725,17
30-abr-04	74.331,00		-	74.331,00	74.331,00	-	6.368,49	6.368,49	6.368,49	6.368,49	80.699,49	-	416.424,66
31-may-04	72.052,00		-	72.052,00	72.052,00	-	5.715,26	5.715,26	5.715,26	5.715,26	77.767,26	-	494.191,92
30-jun-04	68.166,00		-	68.166,00	68.166,00	-	4.976,28	4.976,28	4.976,28	4.976,28	73.142,28	-	567.334,21
31-jul-04	50.566,00		-	50.566,00	50.566,00	-	3.373,79	3.373,79	3.373,79	3.373,79	53.939,79	-	621.274,00
31-ago-04	37.522,00		-	37.522,00	37.522,00	-	2.269,16	2.269,16	2.269,16	2.269,16	39.791,16	-	661.065,15
30-sep-04	22.871,23		-	22.871,23	22.871,23	-	1.241,15	1.241,15	1.241,15	1.241,15	24.112,38	-	685.177,53
31-oct-04	-		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
30-nov-04	-		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
31-dic-04	-		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
31-ene-05	-		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
28-feb-05	-		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
31-mar-05	-		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
29-abr-05	-		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
31-may-05	-		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
30-jun-05	-		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.103.014,23											1.185.177,53		

Nota:

- Las letras a) y b) se refieren a las indicadas en el numeral 4.2.1 del presente convenio.
- Los montos de inversión indicados son sólo estimados referenciales y no comprometen a las partes.


 GERMÁN MILLANA
 Inspector Fiscal

1.185.177,53

ANEXO N° 4

SUSTITUCIÓN Y COMPENSACIÓN DE OBRAS CCN°2 EN QUE SE RECONOCE PAGO DE MAYOR INVERSIÓN

(3 HOJAS)


GERMAN MILLAN
Inspector Fiscal

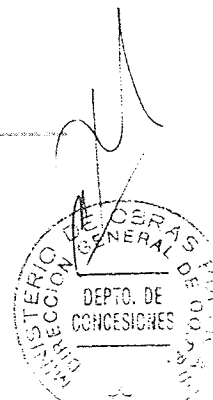


ANEXO Nº 4

1.1. Obras del Anexo Nº 6 del CC 2 que se modifican, eliminan o postergan.

OBRA	Ítem Anexo Nº 6	Tramo	CAUSA	Total UF
▪ Salida Peatonal Lateral	F361.2.4.TB	4B y 5	Debido a exigencias de distintos servicios públicos como el Consejo de Monumentos Nacionales y la Municipalidad de Santiago, se modifico el proyecto de Ingeniería de estas obras siendo mas conveniente diferir su construcción para la temporada 2003-2004.	33.561
▪ Portales	F361.2.6	5	Como consecuencia del cambio del Proyecto de Ingeniería del Nudo Vivaceta y la salida poniente del túnel, se ha modificado el proyecto del Portal en Vivaceta siendo oportuno unificar los dos portales en un único centro de Operación e iniciar su construcción una vez construida la salida en Vivaceta. Al no habilitarse obras con cobro de peaje en el año 2003 la habilitación del portal es necesario para el año 2004. Siendo entonces conveniente reemplazar estas obras por otras de mayor necesidad de ejecutarse en este período.	40.018
▪ Ventilación Inyección y Extracción en Túnel Obras Civiles	F361.2.20.TB	4B y 5	Dada la complejidad de la ventilación y producto de mejoras introducidas al proyecto de obras civiles se decidió modificar el Proyecto de Ingeniería de las extracciones del sistema de ventilación y se considera mas oportuno ejecutar todas estas obras en conjunto una vez finalizadas la obra civil gruesa de todo el sector central.	33.428
▪ Túnel de Entradas y Salidas	F361.2.2 TB	4B	Por exigencias del Consejo de Monumentos Nacionales y la Municipalidad de Santiago, no se construirá la Salida Parque Forestal lo que ha generado un cambio de Proyecto. Debido a las exigencias del CMN de rescatar los restos arqueológicos encontrados en la Salida Recoleta, ésta no se completará en el plazo previsto. Debido a la necesaria interferencia de las obras de la Entrada Purísima y los cambios de servicio, se diferirá la construcción de las obras de este Sector.	116.071


GERMAN MILLAN
Inspector Fiscal



▪	Trinchera de Entrada y Salida	F361.2.3.1	5	Como consecuencia del cambio del Proyecto de Ingeniería del Nudo Vivaceta y la interferencia de lotes no expropiados a la fecha, se ha modificado el proyecto de la trinchera de salida en Vivaceta. Al no ser una actividad crítica se difiere su construcción reemplazándolas por obras que pasan por el camino crítico de las obras.	14.939
▪	Canalización Río Mapocho Purísima - Vivaceta	F361.2.10.TB	4B y 5	Se considera conveniente no retirar en esta temporada el canal de desvío en el sector.	5.357
▪	Desvío de Río y Canal San Carlos	F361.2.10.TC	3C	Se ha realizado un cambio del Proyecto y su posterior verificación a través de un modelo hidráulico, para atender las exigencias de la Sociedad Canalista del Maipo con relación al Proyecto del sector de la desembocadura del Canal San Carlos.	14.755
▪	Revestimiento del Lecho del Río	F361.2.11.TC	3C		72.464
▪	Tajamar Nuevos	F361.2.13.TC	3C	Dado que este tema es oportuno que sea analizado por la Dirección de Obras Hidráulicas (DOH) antes de su aprobación se considera oportuno diferir la construcción de estas obras para la temporada 2003 reemplazándolas por obras que pasan por el camino crítico y son necesarias para la seguridad del proyecto y de la ciudad.	25.573
▪	Túnel Sección Bajo el Río	Losa Inferior	4B	Se considera oportuno reemplazar la ejecución de obras de construcción de losas inferior y excavación de túnel por la construcción de las losas superior y del revestimiento del río de tal manera de garantizar y minimizar cualquier riesgo de posibles inundaciones en el área de intervención del río.	164.349
		Excavación en túnel	4B		12.076
TOTAL					532.591


GERMAN MILLAN
 Inspector Fiscal



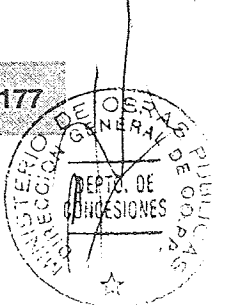


1.2. Obras del Anexo Nº 1 del CC 2 que se incorporan para compensar por monto equivalente

OBRA	Ítem Anexo Nº 1	Tramo	CAUSA	Total UF
Canalización Río Mapocho Bellavista – Purísima	F361.2.10.TB	4A	Es imprescindible para aprovechar la temporada estival del presente año y poder encauzar las aguas en el canal de desvío para continuar por las obras	69.452
Túnel de Entradas y Salidas	F361.2.2 TB	4A	Para disminuir el impacto de los desvíos de tránsito, se realiza en forma contemporánea la Entrada Purísima y la Salida Bombero Núñez (Purísima)	34.493
Proyecto de Desvíos de Tránsito	F321.7	4B y 5	Se encuentran implementados algunos de los desvíos de tránsito (Vivaceta, Recoleta y Purísima) que son necesarios para las obras de entradas y salidas y la salida poniente del túnel en Vivaceta.	5.834
Proyecto de Saneamiento, Drenaje y Plantas Elevadoras	F321.3	5	Considerando la secuencia constructiva pasan por el camino crítico la colocación del sistema de drenaje ubicado debajo de la losa inferior, a medida que avanza el frente de ejecución de la losa.	4.579
Reemplazo Puentes Existentes	F361.2.18 TC	3B	Para poder completar las obras de protección de la ribera sur del Río Mapocho y continuar con la obra se deben ejecutar los estribos sur de los puentes a reemplazar (Los Leones y Ricardo Lyon)	12.095
Remoción y Recolocación Revestimiento Lecho	F361.2.9	4A	Para aprovechar la temporada estival del presente año y debido a que pasas por el camino crítico de la obra se debe continuar con la remoción del revestimiento del lecho del río existente desde el PR 15.995 hacia el oriente.	8.967
Tramo Bellavista – Vivaceta Secciones de Túnel	F361.4.1.2 / 3 / 4 / 5 / 7	4A	Para aprovechar la temporada estival del presente año y debido a que pasas por el camino crítico de la obra se debe continuar con la construcción de los muros pantalla del túnel desde el PR 15.995 hacia el oriente	357.192
			Para aprovechar la temporada estival del presente año y debido a que pasa por el camino crítico de la obra se debe continuar con la construcción de la losa superior del túnel desde el PR 15.995 hacia el oriente	79.165

TOTAL 571.177


GERMAN MILLAN
 Inspector Fiscal



ANEXO Nº 5

FORMULARIO ESPECIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS PARA OPCIÓN DEL MECÁNISMO DE COBERTURA CAMBIARIA

(10 HOJAS)


GERMAN MILLAN
Inspector Fiscal



República de Chile
Ministerio de Obras Públicas
Dirección General de Obras Públicas

FORMULARIO PARA OPTAR AL MECANISMO DE COBERTURA CAMBIARIA,
CONVENIO COMPLEMENTARIO


GERMAN MILLAN
Inspector Fiscal



Instructivo para Llenado de Formulario

El presente Formulario debe ser llenado y firmado por _____ y presentado al Departamento de Concesiones, en la oportunidad establecida en el Convenio Complementario, para poder optar al mecanismo de cobertura cambiaria.

Característica a):

Señalar el nombre de la moneda extranjera en que se otorga el crédito.

Característica b):

Se debe indicar el tipo de financiamiento a incorporar al Mecanismo de Cobertura Cambiaria escogiendo entre Crédito o Bonos, para el primer caso se debe llenar el formulario de perfil de deuda A y para los bonos el perfil de deuda B, adjuntos.

Característica c):

Se deberá indicar los pagos, y sus fechas, correspondientes a comisiones, seguros y otros gastos contemplados en la operación.

En caso que la operación no contemple el cobro de intereses, se deberá señalar tal circunstancia.

Característica d)

Tasa de interés anual del crédito

- en caso de operaciones con tasa fija, especificar, en términos porcentuales, la tasa nominal anualizada para la estimación del cálculo de intereses.

- en caso que la operación no contemple pago de intereses deberá poner "0".

Tasa de interés nominal base del crédito, si corresponde.

- en caso de operaciones con tasa variable se deberá especificar base nominal.

Spread: o diferencial de tasa, medidas en puntos base o centésimas de punto porcentual, a la diferencia fija entre la tasa nominal base del crédito, sea Libor, Euribor u otra, y la tasa de interés total del crédito. en caso de resta a la tasa de interés base, se debe anteponer un signo (-) en este último caso. Se deberá, si corresponde, expresar en términos porcentuales.

Característica e):

En caso que la operación tenga un plazo de gracia deberá indicarse éste, en número de meses, que media entre un desembolso y el primer pago de capital asociado a ese desembolso.

Característica f):

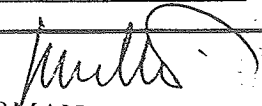
En caso de incorporar al mecanismo una moneda distinta al dólar se debe especificar si se adjunta las tasas swap correspondientes o los contratos de seguro cambiario respectivos.

Característica g): Señalar al aval o garante de crédito si los hubiera

- Aval: Se refiere al nombre de la institución, empresa o persona que avala o afianza solidariamente la obligación.

Característica h): Se debe indicar claramente el o los propósitos a que se destinarán los recursos obtenidos a través del endeudamiento.

Característica i): Señalar al deudor, persona natural o jurídica, titular de la operación de crédito que debe corresponder a la sociedad concesionaria y rut.


GERMAN MILLAN
Inspector Fiscal

Instructivo para Llenado de Formulario

Característica j): La sociedad concesionaria deberá acompañar, copia autorizada, debidamente aprobada por el Banco Central, si ello corresponde, del Formulario N°1 denominado "Solicitud de Inscripción de Créditos Externos", de acuerdo al Capítulo XIV Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile cuando fuere procedente. (Verifique en el cuadro si acompaña lo solicitado)

Característica k): La sociedad concesionaria deberá acompañar, copia autorizada, debidamente aprobada por el Banco Central, si ello corresponde, del Formulario N°3 denominado "Desembolsos y Plan de Pagos", de acuerdo al Capítulo XIV Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile cuando fuere procedente. (Verifique en el cuadro si acompaña lo solicitado)

Característica l): La sociedad concesionaria deberá acompañar, copia autorizada, debidamente aprobada por el Banco Central, si ello corresponde, del Formulario N°4 denominado "Modificación (prórroga) del Plan de Pago", de acuerdo al Capítulo XIV Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile cuando fuere procedente. (Verifique en el cuadro si acompaña lo solicitado)

Característica m): En los casos que corresponda la sociedad concesionaria deberá acompañar, copia autorizada, de los Formularios exigidos por la Superintendencia de Valores y Seguros (verifique en el cuadro si acompaña lo solicitado).

Característica n): Indicar para cada serie, la estimación de la tasa de interés de colocación de los bonos o adjuntar la forma de determinar la tasa. Adicionalmente, deberá adjuntarse la base en días a que está referida y expresarla en términos del período en que se paguen los intereses.

Característica o): Deberá indicar el monto en dólares cubierto por el mecanismo de cobertura cambiaria que debe ser igual al total de los servicios de deuda que el concesionario demuestre, incluyendo intereses, amortizaciones, primas de seguros y comisiones relacionados directamente con el crédito o emisión.

Característica p): Debe señalarse la fecha estimada de la primera liquidación de las divisas correspondientes al primer desembolso de los fondos obtenidos en la emisión, debiendo utilizar dos dígitos para el día; dos dígitos para el mes y cuatro dígitos para el año.

Característica q): Señalar si los servicios de deuda del respectivo contrato de financiamiento o emisión de bonos deberán ser semestrales o anuales (verifique en el cuadro a cual servicio corresponde)

Característica r): Debe señalarse la fecha en que se hace la declaración, la firma del titular en el caso de personas naturales o del representante si se trata de personas jurídicas, el nombre, rut de la persona que firma, y el número de teléfono en donde pueda ser contactado.


GERMAN MILLAN
Inspector Fiscal

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**

Formulario para Optar al Mecanismo de Cobertura Cambiaria

Resumen Ejecutivo

Razón Social:			Dirección :			Rut:		
a) Moneda		b) Tipo Financiamiento		c) Comisiones y seguros				
		Crédito <input type="checkbox"/> Bonos <input type="checkbox"/>						
d) Tasa de interés anual del crédito		Variable						
		Fija <input type="checkbox"/> Base <input type="checkbox"/> Spread <input type="checkbox"/>						
e) Plazo y período de gracia								
			f) Swap <input type="checkbox"/> Seguro <input type="checkbox"/>		g) Nombre del aval o garante del crédito			
h) Descripción del destino del crédito								
Formularios del Banco Central				i) Razón Social del Beneficiario del crédito				
j) Solicitud de Inscripción de Créditos Externos			<input checked="" type="checkbox"/>					
k) Desembolsos y Plan de Pagos			<input type="checkbox"/>					
l) Modificación del Plan de Pago			<input type="checkbox"/>					
Formularios de la Superintendencia de Valores y Seguros				n) Tasa de interés de colocación				
m) Formularios exigidos por SVS				<input type="checkbox"/>				
r) Declaración Jurada			o) Monto total que postula		p) Fecha estimada liquidación de divisas			
Declaro bajo juramento que los antecedentes proporcionados son los más cercanos a las condiciones finales de la emisión			q) Servicios de deuda					
			<input type="checkbox"/> Anual		<input type="checkbox"/> Semestral			
Firma del representante								
Teléfono: <input type="text"/>		Rep <input type="text"/>		Nombre: <input type="text"/>		Rut: <input type="text"/>		


GERMAN MILLAN
 Inspector Fiscal

Firma Revisión 

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Formulario para optar al Mecanismo de Cobertura Cambiaria

Resumen Ejecutivo

Razón Social

B) Perfil de la Deuda adquirida en bonos

1) Fecha de Colocación	2) Moneda	3) N° de Series	4) Monto Total	5) Nombre y R.U. T. del Emisor		
	US\$					
6) Monto Nominal Serie	7) Monto Obtenido	8) Monto en US\$	9) Tasa de Interés	10) Serie	11) Reajustabilidad	12) Forma y Plazo

13) Pago de intereses, reajustes y amortizaciones y fechas

Firma Revisión


GERMAN MILLAN
Inspector Fiscal



Instructivo para Llenado del Perfil de Deuda

En el caso de un financiamiento pactado entre privados (créditos bancarios, organismo multilaterales, fondos de inversión, etc., una colocación privada), se deberá completar el perfil de deuda correspondiente a la letra A del formulario.

Característica 1): Señalar el R.U.T. del deudor

Característica 2): Característica 2): Señalar en forma completa, clara y precisa. Si son varios los acreedores, deberá identificarse cada uno de ellos en un formulario anexo, elaborado por el concesionario, con sus respectivas participaciones en monto y porcentaje

Característica 3): - en caso de operaciones con tasa fija, especificar, en términos porcentuales, la tasa nominal anualizada para la estimación del cálculo de intereses.
- en caso que la operación no contemple pago de intereses deberá poner "0".

Característica 4): Tasa de interés nominal base del crédito, si corresponde.
- en caso de operaciones con tasa variable se deberá especificar la base nominal.

Característica 5): Spread: se refiere al "spread", o cantidad que se adiciona o resta a la tasa de interés variable, anteponiendo el signo (-) en este último caso. Se deberá, si corresponde, expresar en términos porcentuales. Si la tasa variable corresponde a "otros", se deberá especificar la tasa del crédito.

Característica 6): Señalar el nombre de la moneda extranjera en que se otorga el crédito.

Característica 7): Si el perfil de deuda no es el más adecuado para el desarrollo del perfil de deuda, entonces, Indicar a través de una tabla de desarrollo la siguiente información respecto al crédito: el número de cuotas de intereses; el número de cuotas de amortizaciones; la fecha de pago para intereses y amortizaciones; la tasa de interés (base más spread si es necesario) para cada período y el monto de intereses a pagar en cada cuota; el monto de amortización de capital a pagar en cada cuota; la cuota total a pagar en intereses y reajustes y amortizaciones; y el saldo de capital adeudado luego de pagar la cuota total, respectivamente; los montos en la moneda del crédito y el monto en dólares del contrato de cobertura si fueren necesario.

Característica 8): Se debe indicar el Valor Presente de los servicios de deuda en dólares, utilizando una tasa de descuento del 12% anual

Columna 1): Indicar fecha a la cual se estima que ocurrirán las operaciones correspondientes a las próximas columnas, (día y mes con dos dígitos y el año con cuatro dígitos).

Columna 2): Monto del desembolso entregado por el acreedor en la fecha correspondiente.

Columna 3): Tasa libor o en caso de ser una tasa fija repetirla en toda la columna

Columna 4): Se debe especificar la tasa Swap estimada para cada pago.

Columna 5): Monto a cancelar por el acreedor por concepto de intereses

Columna 6): Porcentaje del capital a amortizar en la fecha correspondiente.

Columna 7): Monto de la amortización entregada al acreedor en la fecha correspondiente

Columna 8): Se debe especificar el monto total de la cuota en la fecha correspondiente incluyendo en su totalidad el servicio de la deuda


GERMAN MILLAN
Inspector Fiscal

Instructivo para Llenado del Perfil de Deuda

En el caso de un financiamiento público debido una emisión de bonos se deberá completar el perfil de deuda correspondiente a la letra B del formulario.

Característica 1): Señalar fecha en la cual se efectuó la colocación de la emisión (dos dígitos para el día y el mes y cuatro dígitos para el año)

Característica 2): Señalar el nombre de la moneda extranjera en que se realiza la emisión.

Característica 3): Indicar el número de series en que se divide la emisión.

Característica 4): Indicar el monto total de la emisión.

Característica 5): Señalar el nombre y R.U.T. del emisor establecido en sus estatutos sociales.

Característica 6): Indicar para cada serie, el valor nominal de éstas.

Característica 7): Indicar para cada serie, el valor obtenido en la colocación.

Característica 8): Indicar para cada serie, el monto obtenido en la colocación expresado en dólares al TCo correspondiente.

Característica 9): Indicar para cada serie, la estimación de la tasa de interés de colocación de los bonos o la forma de determinar la tasa. Adicionalmente, deberá especificarse la base en días a que está referida y expresarla en términos del período en que se paguen los intereses.

Característica 10): Indicar los distintos nombres y/o números en que se divide la emisión.

Característica 11): Indicar en caso de tratarse de bonos reajustables, la base de reajustabilidad usada.

Característica 12): Indicar brevemente la forma y plazo para el pago de intereses, reajustes y amortizaciones.

Característica 13): Indicar a través de una tabla de desarrollo la siguiente información respecto a los bonos: el número de cuotas de intereses; el número de cuotas de amortizaciones; la fecha de pago para intereses y amortizaciones; el monto de intereses a pagar en cada cuota; el monto de amortización de capital a pagar en cada cuota; la cuota total a pagar en intereses y reajustes y amortizaciones; y el saldo de capital adeudado luego de pagar la cuota total, respectivamente. En caso de existir más de una serie (con diferencias en la información detallada en este cuadro), deberá presentarse uno por cada serie distinta.


GERMAN MILLAN
Inspector Fiscal



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Lista para Chequeo de Recepción de Documentos

Razon Social

Si se trata de créditos bancarios, de organismos multilaterales, fondos de inversión u otros créditos de similares características (colocación privada)

- Copia de el o los contratos de financiamiento en moneda extranjera
- Sus respectivos anexos si los hubiere
- Traducción al idioma español (simple o ante el ministerio de RR EE) de las cláusulas esenciales de el o los contratos de financiamiento que digan relación con el mecanismo.
- Resumen Ejecutivo

- q) Perfil de deuda si corresponde
- m) Formulario N° 1 "Solicitud de Inscripción de Créditos Externos" del Banco Central
- n) Formulario N° 3 "Desembolsos y Plan de Pago" del Banco Central
- o) Formulario N° 4 "Modificación (Prorroga) del Plan de Pago" del Banco Central
- Otros tipos de requerimientos que establezca el Banco Central

Si se trata de financiamiento a través de la emisión de bonos

- Copia de la escritura pública y documentos de la emisión en moneda extranjera
- Sus respectivos anexos si los hubiere
- Traducción al idioma español (simple o ante el ministerio de RR EE) de las cláusulas esenciales de el o los contratos de financiamiento que digan relación con el mecanismo.
- Resumen Ejecutivo
- Perfil de deuda si corresponde
- Formularios Exigidos por la Superintendencia de Valores y Seguros en caso que corresponda
- El contrato de financiamiento y documentos de la emisión, según corresponda.

Si el contrato fuere en una moneda diferente al dólar

- Antecedentes que acrediten que ha contratado una cobertura cambiaria entre la moneda del financiamiento y el dólar (incluso el contrato de cobertura) o cotizaciones de swap de monedas de dos bancos comerciales o de inversión internacionales entre la moneda del crédito y el dólar

Si el contrato fuere en una moneda diferente al dólar y con una tasa variable


- Antecedentes relativos a la conversión de la tasa base de tipo variable a una tasa fija

- Declaración Jurada (ante notario o simple) que haga constar que los antecedentes proporcionados son verdaderos y se ajustan totalmente a la realidad.

La Solicitud en:

- Original
- 2 Copias

Firma Revisión


GERMAN MILLAN
Inspector Fiscal

Cuando se trate de créditos bancarios, de organismos multilaterales, fondos de inversión u otros

a) Moneda en que se otorga el crédito	Característica N° 4 del Formulario N° 1 "Solicitud de Inscripción de Créditos Externos" del Capítulo XIV Título I del Banco Central de Chile
b) Tasa de interés del crédito	Característica N° 6 del Formulario N° 1 (tasa fija) "Solicitud de Inscripción de Créditos Externos" del Capítulo XIV Título I del Banco Central de Chile
c) Tasa de interés nominal base del crédito	Característica N° 8 del Formulario N° 1 (tasa variable según) "Solicitud de Inscripción de Créditos Externos" del Capítulo XIV Título I del Banco Central de Chile
d) Spread o diferencial sobre tasa de interés nominal base	Característica N° 8 del Formulario N° 1 (tasa variable según) "Solicitud de Inscripción de Créditos Externos" del Capítulo XIV Título I del Banco Central de Chile
e) Descripción de intereses, comisiones, seguros y otros	Característica N° 12 del Formulario N° 1 "Solicitud de Inscripción de Créditos Externos" del Capítulo XIV Título I del Banco Central de Chile
f) Descripción de las condiciones de pago o reembolso	Característica N° 13 del Formulario N° 1 "Solicitud de Inscripción de Créditos Externos" del Capítulo XIV Título I del Banco Central de Chile
g) Perfil de deuda	Formulario N° 3 "Desembolso y Plan de Pago" del Capítulo XIV Título I del Banco Central de Chile
h) Fecha estimada de la primera liquidación	Característica N° 8 del Formulario N° 3 (se solo fecha estimada, contrastar con fecha de desembolso)
i) Valores de la tasa swap	<input type="checkbox"/>
m) Formulario N° 1 "Solicitud de Inscripción de Créditos Externos" Del Banco Central	<input type="checkbox"/>
n) Formulario N° 3 "Desembolso y Plan de Pago" Del Banco Central	<input type="checkbox"/>
o) Formulario N° 4 "Modificación del Plan de Pago" Del Banco Central	<input type="checkbox"/>
j) Descripción del destino del crédito	Característica N° 11 del Formulario N° 1 "Solicitud de Inscripción de Créditos Externos" del Capítulo XIV Título I del Banco Central de Chile
k) Nombre del aval o garante del crédito	Característica N° 14 del Formulario N° 1 "Solicitud de Inscripción de Créditos Externos" del Capítulo XIV Título I del Banco Central de Chile
l) Razón social del beneficiario del crédito	Característica N° 18 del Formulario N° 1 "Solicitud de Inscripción de Créditos Externos" del Capítulo XIV Título I del Banco Central de Chile

Cuando se trate de financiamiento a través de Bonos

p) Estimación de la tasa de interés de colocación	Escritura de Emisión A 8.8
q) Perfil Estimado de la Deuda	Escritura de Emisión A 6 ó Prospecto de Emisión numeral 5.2
r) Fecha Estimada de la Primera Liquidación	Escritura de Emisión A 6.5 ó Prospecto de Emisión numeral 12.4 (se solo fecha estimada, contrastar con fecha de colocación)
s) Formularios exigidos por la Superintendencia de Valores y Seguros	<input type="checkbox"/>
t) Declaración Jurada	<input type="checkbox"/>

Razon Social:

Firma Revisión

Esta hoja "Lista para revisión", es complementaria a la hoja "Lista para el Chequeo". Una no es reemplazo de la otra.


GERMAN MILLAN
 Inspector Fiscal

